



DATOS RELEVANTES DE LA SESIÓN NO. 06
PRIMER PERIODO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

I. **DATOS GENERALES:**

1.- PRESIDENCIA	DIP. RICARDO ANAYA CORTÉS				
	DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN				
	DIP. MARICELA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ				
2.- FECHA		10 de septiembre de 2013			
3.- INICIO	11:10 hrs.	4.- TÉRMINO	19:23 hrs.	5.- DURACIÓN	8:13 hrs.
6.- QUÓRUM	255 Diputados al inicio de la Sesión.				

II. **CONCENTRADO DE ASUNTOS ABORDADOS**

ASUNTO	PRESENTADOS
1. OFICIOS	1
2. OFICIO CON PROPOSICIÓN RELATIVA AL PEF 2014	1
3. OFICIOS RELATIVOS AL PAQUETE ECONÓMICO	4
4. SOLICITUD DE DIPUTADO	
Para retirar iniciativa	1
5. CONTESTACIONES A PUNTOS DE ACUERDO	5
6. COMUNICACIONES RELATIVAS A MOVIMIENTOS EN COMISIONES	3
7. ACUERDOS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO	
a) De la Junta de Coordinación Política	2
b) De la Mesa Directiva	1
8. INICIATIVAS RELATIVAS AL PAQUETE ECONÓMICO	5
9. INICIATIVAS	10
10. DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN	
Con proyecto de decreto	1
11. DICTAMEN A DISCUSIÓN	
Con proyecto de decreto	1
12. PROPOSICIONES	11
TOTAL	46

1. **OFICIO**

No.	ORIGEN	FUNCIONARIO	CONTENIDO	TURNO
1	Cámara de Senadores	Junta de Coordinación Política	Calendario de Sesiones para el Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura.	De Enterado

2. **OFICIO CON PROPOSICIÓN RELATIVA AL PEF 2014**

No.	ORIGEN	CONTENIDO	TURNO
1	Cámara de Senadores	Remite acuerdo por el que se exhorta a esta Soberanía a considerar en el examen y la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2014 la creación de un fondo especial para difundir, promover y conmemorar con carácter nacional el centenario de la batalla de la toma de Zacatecas, por celebrarse a partir del 23 de junio del año próximo inmediato.	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su atención

3. **OFICIOS RELATIVOS AL PAQUETE ECONÓMICO**

No.	ORIGEN	CONTENIDO	TURNO
1	Poder Ejecutivo Federal	Informe sobre el uso de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en materia arancelaria que se presenta de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen
2		Zonas de Atención Prioritaria 2014	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen y a la Comisión de Desarrollo Social, para opinión.



No.	ORIGEN	CONTENIDO	TURNO
3	Poder Ejecutivo Federal	Estimación del monto de recursos para cumplimentar la política de subsidios del Gobierno Federal, en materia de vivienda y suelo	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen y a la Comisión de Desarrollo Social, para opinión.
4		Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2014	Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento

4. SOLICITUD DE DIPUTADO

Para retirar iniciativa.

No.	ORIGEN	CONTENIDO	TRÁMITE
1	Dip. Fernando Belaunzarán Méndez (PRD)	Que expide la Ley General para el Control de la Cannabis, la Atención a las Adicciones y la Rehabilitación; y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal de Derechos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, suscrita por el promovente y por el Dip. Agustín Miguel Alonso Raya (PRD), el 28 de febrero de 2013 (LXVII Legislatura). Publicación en GP: Anexo VII. 28 de febrero de 2013.	a) Retírese de las Comisiones de Salud, de Justicia, y de Hacienda y Cuenta Pública. b) Actualícense los registros parlamentarios.

5. CONTESTACIONES A PUNTOS DE ACUERDO

No.	ORIGEN	FUNCIONARIO	PUNTOS DE ACUERDO	TURNO
1	Gobierno del Estado de Puebla	Presidente de la Comisión de Protección Civil	Por el que se exhorta a los gobernadores de las entidades federativas y al Jefe de Gobierno del DF. Para que analicen y propongan soluciones para el mejor desempeño de las funciones del Heroico Cuerpo de Bomberos, suscrita por el Dip. Glafiro Salinas Mendiola (PAN) el 21 de marzo de 2013 y aprobada el 29 de abril de 2013 (LXII Legislatura).	Comisión de Protección Civil, para su conocimiento
2	Gobierno del Estado de Puebla	Encargado de Despacho de la Subsecretaría Jurídica	Por el que se exhorta a las Secretarías de Salud, Federal y Estatales, para que en coordinación con instituciones públicas y privadas, unan esfuerzos para que a través de caravanas de salud, intensifiquen las acciones de prevención del cáncer de mama, a cargo de la Dip Carmen Lucia Pérez Camarena (PAN) el 12 de febrero de 2013 y aprobada el 29 de abril de 2013 (LXII Legislatura).	Comisión de Salud, para su conocimiento
3	Gobierno del Estado de Puebla	Secretaria Particular del Secretario General de Gobierno	Por el que se exhorta al Gobierno Federal, para que a través de las dependencias correspondientes, se abstenga de privilegiar la asignación de recursos federales a los municipios y entidades que no cumplan con los lineamientos establecidos para los programas en donde se desarrollarán elecciones próximamente, a cargo del Dip. Andrés De la Rosa Anaya (PAN) a nombre del Dip. Juan Manuel Gastélum Buenrostro (PAN), el 7 de marzo de 2013 y aprobada la misma fecha (LXII Legislatura).	Comisiones de Desarrollo Social, y de Gobernación, para su conocimiento
4	Gobierno del Estado de Sonora	Coordinador Estatal	Por el que se exhorta a los gobernadores de las entidades federativas y al Jefe de Gobierno del DF. Para que analicen y propongan soluciones para el mejor desempeño de las funciones del Heroico Cuerpo de Bomberos, suscrita por el Dip. Glafiro Salinas Mendiola (PAN) el 21 de marzo de 2013 y aprobada el 29 de abril de 2013 (LXII Legislatura).	Comisión de Protección Civil, para su conocimiento
5	Gobierno del Estado de Tlaxcala	Directora General	Por el que se exhorta a los gobernadores de las entidades federativas y al Jefe de Gobierno del DF. Para que analicen y propongan soluciones para el mejor desempeño de las funciones del Heroico Cuerpo de Bomberos, suscrita por el Dip. Glafiro Salinas Mendiola (PAN) el 21 de marzo de 2013 y aprobada el 29 de abril de 2013 (LXII Legislatura).	Comisión de Derechos de la Niñez, para su conocimiento



6. COMUNICACIONES RELATIVAS A MOVIMIENTOS EN COMISIONES

No.	ORIGEN	CONTENIDO	TRÁMITE
1		Que el Dip. Marco Antonio González Valdez (PRI) cause baja como integrante del Grupo de Amistad de Arabia Saudita . Que el Dip. Marco Antonio González Valdez (PRI) cause alta como integrante del Grupo de Amistad de Corea del Sur .	a) De Enterado. b) Comuníquense
2	Junta de Coordinación Política Publicación en GP: Pendiente.	Que el Dip. Juan Bueno Torio (PAN) cause baja como integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social . Que el Dip. Juan Bueno Torio (PAN) cause baja como secretario de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego . Que el Dip. Ricardo Anaya Cortés (PAN) cause baja como integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública . Que el Dip. Juan Bueno Torio (PAN) cause alta como integrante de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública . Que el Dip. Ricardo Anaya Cortés (PAN) cause baja como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público . Que el Dip. Juan Bueno Torio (PAN) cause alta como integrante de la Comisión de Hacienda y Crédito Público . Que la Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña (PAN) cause alta como integrante de la Comisión de Reforma Agraria . Que la Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña (PAN) cause alta como integrante de la Comisión de Turismo . Que la Dip. Alicia Concepción Ricalde Magaña (PAN) cause alta como integrante de la Comisión de Lucha contra Trata de Personas .	a) Aprobados en votación económica. b) Comuníquense.
3		Que el Dip. Máximo Othón Zayas (PAN) cause baja como secretario de la Comisión de Recursos Hidráulicos . Que el Dip. Sergio Augusto Chan Lugo (PAN) cause alta como secretario en la Comisión de Recursos Hidráulicos .	

7. ACUERDOS DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

a) De la Junta de Coordinación Política.

No.	ACUERDO	TRÁMITE
1	Por el que se proponen las reglas básicas para el desarrollo de la discusión y votación del dictamen con proyecto de decreto que expide, reforma, adiciona y deroga diversos ordenamientos legales, en materia financiera.	a) Aprobado en <u>votación económica</u> . b) Comuníquense. Publicación en GP: Anexo I. 06 de septiembre de 2013.
2	Por el que se exhorta respetuosamente al gobierno del Estado de México, así como a los municipios de Netzahualcóyotl, La Paz y Chimalhuacán, para que en un ambiente de coordinación y colaboración institucional concurren en la asignación de los recursos financieros necesarios para atender los efectos del fenómeno perturbador y la realización de acciones para mitigar efectos en el futuro. Acuerdo: PRIMERO.- La Cámara de Diputados exhorta, con pleno respeto al ámbito de sus respectivas facultades, al Titular de la Coordinación Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Civil por conducto de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal, para que emita a la mayor brevedad la Declaratoria de Desastre Natural a que hacen referencia los Artículos 60, 61 y 74 de la Ley General de Protección Civil para atender los daños a la infraestructura, equipamiento público, los comercios y casas habitación de la población, dé los municipios de Nezahualcóyotl, La Paz y Chimalhuacán del Estado de México afectados por la ocurrencia de lluvias severas e inundaciones el día 6 de septiembre del año en curso. SEGUNDO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal a destinar recursos provenientes del Programa Hábitat y a activar el Programa de Empleo Temporal para atender las necesidades de la población en los municipios afectados por la ocurrencia de lluvias severas e inundaciones el día 6 de septiembre del año en curso. TERCERO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de México, así como a los municipios de Netzahualcóyotl, La Paz y Chimalhuacán para que en un ambiente de coordinación y colaboración institucional, concurren en la asignación de los recursos financieros necesarios para atender los efectos del fenómeno perturbador y la realización de acciones para mitigar efectos en el futuro.	a) Aprobado en <u>votación económica</u> . b) Comuníquense. Publicación en GP: Pendiente.



b) De la Mesa Directiva.

No.	ACUERDO	TRÁMITE
1	<p>Por el que se solicitan diversas medidas para apoyar a las familias afectadas por las inundaciones del viernes 6 de septiembre pasado en la zona oriente del Distrito Federal y del Estado de México.</p> <p>Acuerdo: PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría de Gobernación, al Gobierno del Distrito Federal y a la Delegación Iztapalapa, para que en coordinación y en el ámbito de sus facultades tomen las medidas necesarias para brindar el apoyo necesario a las familias afectadas por las inundaciones del viernes pasado. SEGUNDO.- Se solicita a la Secretaría de Gobernación, al Gobierno del Distrito Federal y a la Delegación Iztapalapa que de cara a la integración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, establezcan mesas de trabajo para la asignación de recursos para mitigar los riesgos de las viviendas por grietas, hundimientos e inundaciones de la zona oriente del Distrito Federal. TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para que agilicen la entrega completa y entrada en funcionamiento del Túnel Emisor Oriente para coadyuvar el desazolve del sistema de drenaje del Valle de México. CUARTO.- Se solicita al Comité de Administración de esta Cámara de Diputados para que en el ámbito de sus posibilidades, brinde un apoyo solidario consistente en colchones u otros enseres de primera necesidad para las más de 3 mil familias de la Delegación Iztapalapa en el Distrito Federal, que fueron afectadas por las inundaciones del viernes 6 de septiembre pasado.</p>	<p>a) Aprobado en votación económica. b) Comuníquese.</p> <p>Publicación en GP: Anexo VII. 06 de septiembre de 2013.</p>

8. INICIATIVAS RELATIVAS AL PAQUETE ECONÓMICO

No.	INICIATIVA	ORIGEN	TURNO	SINOPSIS
1	<p>De <u>Lev de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.</u></p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>	Poder Ejecutivo Federal	Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen	<p>Crear impuestos especiales a los combustibles con contenido de carbono, a los plaguicidas y a las bebidas azucaradas. Un desliz de 6 centavos mensuales para la gasolina magna y 8 centavos para la gasolina Premium y el diesel. Modernizar el cobro de derechos, destacando aquéllos cobrados al sector minero, al uso de aguas nacionales y por el espectro radioeléctrico. Eliminar o acotar el Régimen de Consolidación, la deducción inmediata de la inversión; el Régimen Simplificado, el Régimen de Sociedades Cooperativas de Producción, el tratamiento de las ventas a plazos, la deducción de operaciones con partes relacionadas, y la deducción del consumo en restaurantes. Eliminar el IETU (Impuesto Especial a Tasa Única) y el IDE (Impuesto de Depósitos en Efectivo). Establecer un gravamen a los ingresos de las personas físicas por enajenación de acciones en bolsa y un impuesto adicional a los dividendos que distribuyan personas morales. Homologar la tasa fronteriza del IVA con la del resto del país. Crear un Régimen de Incorporación, en el que solamente podrán participar contribuyentes con ingresos anuales de hasta 1 millón de pesos. Crear un Régimen de Incorporación a la Seguridad Social, por el que las personas recibirán los servicios de seguridad social con descuentos sobre las obligaciones por pago de cuotas. Establecer un nuevo régimen fiscal a PEMEX.</p>
2	<p>Proyecto de Decreto de <u>Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2014.</u></p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>		Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen	<p>Establecer como gasto total neto: 4 billones 479 mil 954.2 millones de pesos; distribuido conforme a lo establecido en los anexos correspondientes y observando lo siguiente: erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales (Anexo 1); erogaciones correspondientes a los gastos obligatorios, (Anexo 2); proyectos de inversión en infraestructura (Anexo 3); erogaciones correspondientes a los compromisos plurianuales, sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes (Anexo 4); obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada (Anexo 4.A); erogaciones correspondientes a los compromisos derivados de proyectos de infraestructura productiva de largo plazo (Anexo 5); previsiones salariales y económicas (Anexos 6 y 23); erogaciones derivadas de operaciones y programas de saneamiento financiero, así como aquéllas para programas de apoyo a ahorradores y deudores de la banca (Anexo 7); montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación (Anexo 8); recursos para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas (Anexo 9); recursos que conforman el Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable (Anexo 10); recursos para el programa en materia de ciencia, tecnología e innovación (Anexo 11); erogaciones de los programas para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Anexo 12); presupuesto consolidado de la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía (Anexo 14); erogaciones para el Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas (Anexo 19); erogaciones para el Ramo General 25 Provisiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos (Anexo 20); erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (Anexo 21); límites de las remuneraciones de los servidores públicos de la</p>



No.	INICIATIVA	ORIGEN	TURNO	SINOPSIS
-	-----		-----	<p>Federación (Anexo 22); previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios (Anexo 23); programas sujetos a reglas de operación (Anexo 24); detalle de programas (Anexo 25); presupuesto del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Anexo 26); y los Anexos 13, 15, 16, 17, 18 y 27 al 30, comprenden los recursos para la atención a grupos vulnerables; la mitigación de los efectos del cambio climático; el desarrollo de los jóvenes; la atención de niñas, niños y adolescentes; la prevención del delito, combate a las adicciones, rescate de espacios públicos y promoción de proyectos productivos; conservación, mantenimiento carretero y empleo temporal; subsidio ordinario para organismos descentralizados estatales; distribución de los programas de salud y medio ambiente y recursos naturales.</p>
3	<p>Que expide la <u>Ley del Impuesto sobre la Renta</u>.</p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>	<p>Poder Ejecutivo Federal</p>	<p>Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen</p>	<p>Incluir una norma de procedimiento para efecto de que tratándose de operaciones entre partes relacionadas, las autoridades fiscales puedan solicitar a residentes en el extranjero que le informen de las disposiciones legales del derecho extranjero cuya aplicación pueda generarle una doble tributación con la finalidad de que la obtención de los beneficios de este tipo de tratados se otorguen a los contribuyentes a quienes realmente van dirigidos. Eliminar las disposiciones que permiten deducir en un sólo ejercicio el 100% de la inversión realizada en la adquisición de activos, que podrán seguir deduciéndose conforme a las tasas de depreciación lineal. Eliminar la posibilidad de deducir en forma inmediata el valor presente de las inversiones. Aumentar la tasa máxima del ISR para personas físicas aplicable con ingresos anuales de hasta 500 mil pesos a una tasa máxima de 30% y para ingresos mayores a ese nivel con una tasa máxima de 32%. Derogar el beneficio de permitir la deducción en forma inmediata y hasta por el 100% de las inversiones que se efectúen en bienes inmuebles ubicados en las zonas de monumentos históricos de las ciudades de México, Mazatlán, Mérida, Morelia, Oaxaca de Juárez, Puebla de Zaragoza y Veracruz, en términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de marzo de 2012. Establecer la deducción de las aportaciones que realicen las empresas a los fondos de pensiones y jubilaciones complementarias a aquéllas que son obligatorias por ley, en el momento en que la empresa realice una erogación real a favor de sus trabajadores. Establecer que los bienes que se donen sean básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación, vestido, vivienda y salud y, además, que no puedan ofrecerse en donación aquellos bienes que conforme a otro ordenamiento jurídico relacionado con el manejo, cuidado o tratamiento de dicho bienes, se encuentre prohibida expresamente su venta, suministro, uso o se establezca otro destino para los mismos. Prohibir la deducción de pagos efectuados a partes relacionadas residentes en México o en el extranjero que no se encuentren gravados o lo estén con un impuesto inferior al 75% del ISR causado en México de conformidad con la nueva Ley del ISR. Prohibir la deducción de pagos que también sean deducibles para partes relacionadas residentes en México o en el extranjero. Establecer un Límite de 4% a las deducciones por donativos a la Federación, entidades federativas, municipios y sus organismos descentralizados. Establecer a las instituciones del sistema financiero la obligación de informar una vez al año, sobre los depósitos en efectivo que reciban los contribuyentes en cuentas abiertas a su nombre cuando el monto acumulado supere los \$15,000.00 mensuales. Asentar la deducibilidad de los vales de despensa cuando se otorguen a través de monederos electrónicos autorizados por el SAT. Acotar la deducción de las erogaciones por remuneraciones que a su vez sean ingreso para el trabajador considerados total o parcialmente exentos por la Ley del ISR por lo que sólo procederá la deducción de hasta el 41% de las remuneraciones exentas otorgadas al trabajador. Considerar como no deducibles las cuotas de seguridad social del trabajador pagadas por el patrón. Ajustar el monto de deducibilidad por adquisición de automóviles hasta 130 mil pesos por unidad sin IVA. Ajustar el monto deducible por renta de automóviles a 200 pesos diarios por unidad. Eliminar la deducibilidad de los consumos en restaurantes a personas morales y físicas con actividades empresariales y profesionales. Eliminar el tratamiento preferencial para las sociedades cooperativas de producción. Derogar el régimen aplicable a las Sociedades Inmobiliarias de Bienes Raíces. Eliminar la opción para que los Desarrolladores inmobiliarios y fabricantes de bienes de largo proceso de producción deduzcan las erogaciones estimadas relativas a los costos directos e indirectos de esas obras o de la prestación del servicio. Eliminar la excepción aplicable a la deducción del costo de adquisición de los terrenos en los que realicen obras consistentes en desarrollos inmobiliarios o fraccionamientos de lotes, contratos de obra inmueble o de fabricación de</p>



No.	INICIATIVA	ORIGEN	TURNO	SINOPSIS
-	-----			bienes de activo fijo de largo proceso de fabricación y los prestadores del servicio turístico del sistema de tiempo compartido. Eliminar la deducción de gastos de exploración del sector minero. Eliminar para las personas morales la facilidad de considerar como ingreso obtenido solamente la parte del precio cobrado durante el ejercicio. Reincorporar en la definición de "ingresos pasivos" los conceptos: enajenación de bienes inmuebles, otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y los ingresos percibidos a título gratuito.
4	<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.</p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>	<p>Poder Ejecutivo Federal</p>	<p>Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen</p>	<p>Establecer que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre los ingresos que hayan percibido por derechos, durante el primer semestre del ejercicio fiscal en curso y sobre los que tengan programados percibir durante el segundo semestre. Establecer que las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros, recauden y enteren el derecho por visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas. Exentar el cobro del derecho por la expedición del documento migratorio, al residente temporal bajo los convenios de cooperación o intercambio educativo, cultural o científico. Establecer un derecho por el estudio, trámite, autorización o renovación que emita el Instituto Nacional de Migración para ser miembro del programa viajero confiable. Eliminar el certificado de importación de armas, municiones, detonantes, explosivos y artificios químicos. Exentar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano del derecho por la expedición del certificado de lista de menaje de casa. Establecer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tendrá derecho al pago por el estudio, trámite, emisión o renovación del dictamen técnico mediante el cual se podrán prever, detectar y reportar actos en materia de terrorismo u operación con recursos de procedencia ilícita. Eliminar el derecho por los servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a las arrendadoras financieras, empresas de factoraje financiero y sociedades financieras de objeto limitado. Exentar del pago del derecho de certificación en materia de sanidad agropecuaria, a las instituciones de enseñanza e investigación, por la expedición de certificados zosanitarios y fitosanitarios. Implementar el pago de un solo derecho que comprenda la operación y explotación de los servicios de autotransporte federal. Adecuar Ley Federal de Derechos con los servicios que presta la Dirección General de Aeronáutica Civil. Modificar el derecho para el uso o aprovechamiento de recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas. Cobrar una sola cuota por los derechos de extensión de horario de los servicios de control de tránsito aéreo. Reducir las cuotas de los derechos por determinados servicios sanitarios. Establecer un derecho por la prestación de servicios privados de seguridad, bajo el concepto de "servicios de alarmas y de monitoreo electrónico". Disminuir al 1% la tasa sobre los ingresos por la venta de bienes y servicios que se obtenga CAPUFE por el uso de las carreteras y puentes federales. Establecer derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales y de los cuerpos receptores de aguas residuales. Establecer el método para determinar la clasificación de las zonas de disponibilidad agua superficial o subterránea.</p>
5	<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Aduanera.</p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>			<p>Incluir en la ley los siguientes conceptos: documento electrónico, documento digital, reconocimiento aduanero, pedimento y aviso consolidado. Establecer la coordinación de la Administración Pública Federal, las entidades federativas y municipios, así como con las autoridades fiscales y aduaneras de otros países con arreglo a lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea Parte y estén en vigor, para intercambiar información a través de centros o sistemas electrónicos. Permitir el despacho aduanero en lugar distinto al autorizado, independientemente de la naturaleza o volumen de las mercancías de que se trate. Posibilitar a los particulares promuevan directamente el despacho aduanero de sus mercancías sin la intervención obligatoria de los servicios profesionales prestados por los agentes aduanales. Eliminar de la legislación, la figura del agente aduanal sustituto y del apoderado aduanal e implementar el mecanismo de firma electrónica y sello digital para validar los trámites que correspondan. Fijar el procedimiento y supuestos para las notificaciones electrónicas. Beneficiar a aquellos contribuyentes que paguen créditos fiscales adeudados, con la reducción en un 50% de la multa impuesta, siempre que se realice su pago previo a la notificación de la resolución por la que se imponga la sanción.</p>



9. INICIATIVAS

No.	INICIATIVA	ORIGEN	TURNO	SINOPSIS
1	<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación</p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>	<p>Poder Ejecutivo Federal</p>	<p>Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen</p>	<p>Ley del Impuesto al Valor Agregado: Homologar la tasa del IVA de la región fronteriza con el resto del país al 16 %. Ampliar la base gravable del IVA, a través de la eliminación de diversos regímenes especiales de enajenación, prestación y arrendamiento de diversos bienes y servicios: enajenación de casa habitación, interés de créditos hipotecarios y el uso o goce de casa habitación; servicios de educación; mantener exento del pago del IVA en el transporte público terrestre de personas, prestado exclusivamente en áreas urbanas, suburbanas o en zonas metropolitanas; todo tipo de espectáculos públicos, excepto el teatro y el circo; introducción temporal de mercancías; enajenación de bienes entre residentes en el extranjero o por un residente en el extranjero a empresas maquiladoras; los servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias; la compra de chicles o gomas de mascar; la enajenación alimentos procesados para perros, gatos y pequeñas especies, utilizadas como mascotas en el hogar; la enajenación de oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%.</p> <p>Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios: Aplicar una tasa para la enajenación o importación de bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. del 26.5 % y aquellas con una graduación alcohólica mayor de 20° G.L. una tasa del 53%. Prever la devolución del IEPS cuando los bienes introducidos al país retornen al extranjero y no se consuman en territorio nacional. Precisar que no se pagará el IEPS en las importaciones definitivas de los bienes por los que se pagó el impuesto. Suprimir la exención para la enajenación de cualquier tipo de bienes que se encuentren sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico. Aplicar una tasa a todo tipo de saborizantes y bebidas energizantes exclusivamente al importador y al fabricante o productor, según el cálculo previsto, indicando que estos grupos de bienes estarán gravados cuando contengan cualquier tipo de azúcares añadidas. El impuesto se calculará mediante la aplicación de una cuota de \$1.00 por litro de bebidas saborizadas. Exentar la leche en cualquier presentación del pago de este impuesto. Aplicar impuesto a los fabricantes, productores e importadores de combustibles fósiles de acuerdo con su contenido de carbono, así como a los plaguicidas. Actualizar el procedimiento para determinar las tasas aplicables a gasolinas y diesel. Aplicar el IEPS a la importación de bienes en franquicia.</p> <p>Código Fiscal de la Federación: Establecer procedimientos simplificados para pagar impuestos y la utilización de tecnologías para tal fin. Brindar herramientas y mecanismos que procuren la eficiencia en el control y fiscalización. Prever medidas contra contribuyentes defraudadores. Establecer la obligatoriedad de presentar comprobantes fiscales digitales para deducir erogaciones. Implementar el buzón tributario. Prever infracciones relacionadas con cigarros y tabacos labrados. Modificar el actual procedimiento administrativo de ejecución a efecto de hacerlo más eficiente y oportuno. Establecer la facilidad al contribuyente para promover la impugnación correspondiente en un sólo momento por diferentes causas. Prever que la regla de la notificación personal aplica de manera general y no sólo para los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución. Establecer un plazo máximo de diez años para que se configure la extinción de los créditos fiscales mediante la figura de prescripción.</p>



No.	INICIATIVA	ORIGEN	TURNO	SINOPSIS
2	<p>Que expide la <u>Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos</u>, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la <u>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</u>, de la <u>Ley General de Deuda Pública</u> y de <u>Ley de Petróleos Mexicanos</u>.</p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>	Poder Ejecutivo Federal	Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen y la Comisión de Energía para opinión.	<p>Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos: Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer el régimen fiscal aplicable a Petróleos Mexicanos (PEMEX) y sus organismos subsidiarios, así como el régimen de ingresos del Estado Mexicano derivado de la exploración y extracción de hidrocarburos. Prever que PEMEX y sus organismos subsidiarios estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta por las actividades de transformación industrial. Establecer los casos por los que el Estado percibirá ingresos por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que realice PEMEX. Prever los preceptos a observar de los ingresos derivados de las asignaciones, tales como el pago anual del derecho ordinario sobre hidrocarburos; investigación científica y tecnológica en materia de energía; fiscalización petrolera; del derecho para regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos. Establecer las obligaciones en materia de transparencia, fiscalización e informes en materia de ingresos petroleros.</p> <p>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Incluir un régimen presupuestario especial y exclusivo para PEMEX, con el objeto de excluir a PEMEX y sus organismos subsidiarios de la aplicación del excesivo número de controles a los que se encuentran sujetos.</p> <p>Ley General de Deuda Pública: Concentrar las disposiciones relativas al régimen de deuda de PEMEX.</p> <p>Ley de Petróleos Mexicanos: Derogar las disposiciones que se abordan en materia de presupuesto y deuda, por estar consideradas en las modificaciones propuestas</p>
3	<p>Que reforman los artículos 4º, 73 y 123 de la <u>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</u>.</p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>		Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen	<p>Incluir el derecho de los adultos mayores a recibir una pensión en los términos que determinen las leyes que expida el Congreso de la Unión. Establecer la protección de los derechos de los adultos mayores a cargo del Estado, quien velará para que reciban servicios de salud, promoverá su integración social y participación en las actividades económicas, políticas, educativas y culturales de su comunidad. Facultar al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección de los adultos mayores, así como en materia de seguro de desempleo. Facultar al Congreso de la Unión para expedir la ley que establezca un seguro de desempleo para los trabajadores, en la que se preverán las condiciones de financiamiento y los requisitos para acceder al mismo.</p>
4	<p>Que expide la <u>Ley de la Pensión Universal</u> y la <u>Ley del Seguro de Desempleo</u>, y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la <u>Ley del Seguro Social</u>, de la <u>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</u>, de la <u>Ley Federal del Trabajo</u>, de la <u>Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</u> y de la <u>Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores</u>.</p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>		Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	<p>Instaurar la Pensión Universal personal, intransferible e inextinguible para quienes no puedan obtener una pensión de carácter contributivo, cuyo monto sería de 1,092 pesos mensuales, actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Inicialmente considerada para otorgarse a los residentes a partir de 65 años -pero estableciendo que la edad sería revisable a la luz de la variación en la esperanza de vida de los mexicanos-, otorgable para los residentes registrados ante el Registro Nacional de Población que tengan un ingreso mensual igual o inferior a quince salarios mínimos. Establecer los requisitos de registro y trámite para su obtención, las autoridades encargadas de llevarlo a cabo, los medios de defensa que pueden tener los solicitantes en caso de negativa, así como el régimen de responsabilidades y sanciones a quienes violenten las disposiciones.</p>



No.	INICIATIVA	ORIGEN	TURNO	SINOPSIS
5	<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la <u>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</u></p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>	Poder Ejecutivo Federal	Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.	<p>Robustecer el marco jurídico relativo al manejo de la política fiscal, convirtiendo la salud de las finanzas públicas en una política de estado. Establecer una regla de balance estructural, añadiendo un límite máximo de crecimiento al gasto corriente para generar ahorro en la parte alta del ciclo económico y garantizar una mayor calidad del gasto público. Establecer una medida de balance como una alternativa para el análisis de la relación estructural entre los ingresos y el gasto público. Incluir los siguientes conceptos: gasto corriente estructural, entendido como el monto correspondiente al gasto neto total, excluyendo determinadas particularidades; inversión física y financiera directa, siendo las erogaciones que tienen como contraprestación la constitución de un activo; y, límite máximo del gasto corriente estructural, concebido como el gasto corriente estructural del último ejercicio fiscal, más un incremento que contribuya a mejorar el balance presupuestario. Adicionar que la meta anual de los requerimientos financieros del sector público y el límite máximo del gasto corriente estructural para cada ejercicio fiscal, serán elementos mínimos que deberán contemplar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación. Eliminar el Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos y el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones. Incrementar de "40" a "65" por ciento los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros. Crear el Fondo de Ahorro Soberano. Establecer los casos y procedimientos en los que se podrá utilizar los precios de otras mezclas de crudo de petróleo, siempre que éstas coticen en los mercados reconocidos en la Ley del Mercado de Valores. Eliminar la restricción al monto de diferimiento de pago autorizado del año anterior que podrá considerarse como adeudos del ejercicio fiscal anterior en el ejercicio fiscal en curso. Eliminar de la Ley, la participación del Banco de México en la expedición de lineamientos relativos al funcionamiento, organización y requerimientos del sistema integral de información de los ingresos y gasto público.</p>
6	<p>Que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la <u>Ley de Coordinación Fiscal.</u></p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>	Poder Ejecutivo Federal	Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	<p>Fortalecer los incentivos recaudatorios que deben tener las Participaciones Federales, tanto a nivel estatal como municipal. Prever los conceptos que no serán incluidos en la recaudación federal participable. Modificar la fórmula del Fondo de Fomento Municipal con el objeto de incentivar a que las entidades federativas puedan asumir, mediante la firma de convenios, la operación del cobro del impuesto predial de sus municipios. Incluir al Presidente de la Conferencia Nacional de Municipios de México, como invitado permanente a las reuniones de los Funcionarios Fiscales. Modificar la forma de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Prever que los gobiernos de las entidades federativas deberán transferir a los ejecutores del gasto, los recursos que reciban de la federación por concepto de los Fondos de Aportaciones Federales, en un plazo máximo de 5 días naturales. Establecer la obligación de las entidades federativas y municipios para presentar informes relacionados con el uso de los recursos a las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Facultar a la Secretaría de Desarrollo Social para publicar un Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de los estados y sus respectivos municipios, con base en lo que establece la Ley General de Desarrollo Social para la medición de la pobreza. Prever que las secretarías de Estado correspondientes deberá proporcionar la información necesaria para el cálculo de los fondos a más tardar el 31 de enero de cada año. Establecer que los coeficientes de la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones sean incentivos recaudatorios. Precisar las reglas de operación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.</p>



No.	INICIATIVA	ORIGEN	TURNO	SINOPSIS
7	<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en materia de financiamiento educativo.</p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>	Poder Ejecutivo Federal	Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.	<p>Ley de Coordinación Fiscal: Crear el Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE), administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que sustituirá al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. Otorgar facultades a la Secretaría de Educación Pública para crear un sistema de administración de nómina; conciliar y mantener registro actualizado sobre el número y tipo de plazas docentes administrativas y directivas de educación tecnológica y de adultos por escuela en las entidades federativas, debiendo informar a la Cámara de Diputados, a la SHCP y a la Secretaría de la Función Pública; definir el método para calcular el monto de dicho Fondo; señalar que el aumento salarial de las plazas transferidas dependerá de la disponibilidad de recursos, de los objetivos, metas y resultados alcanzados por el Servicio Profesional Docente y de la negociación entre representantes de los trabajadores y autoridades educativas federales y locales; y precisar que los Estados deberán utilizar los recursos del Fondo exclusivamente a los fines establecidos, y en caso de no hacerlo, el Congreso local deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental: Mandatar a las Entidades Federativas, a que presenten información, conciliación del número y tipo de plazas docentes, así como la publicación en la página de internet de la Secretaría de Educación Pública, sobre ésta y otra información referente al sector educativo. Sustituir la Fórmula del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal por el Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo, con el objeto de que sea éste el encargado de contener la información mencionada.</p>
8	<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los títulos Tercero Bis y Décimo Octavo de la Ley General de Salud.</p> <p>Publicación en GP: 08 de septiembre de 2013.</p>	Poder Ejecutivo Federal	Comisión de Salud, para dictamen.	<p>Establecer una serie de elementos que permitan consolidar a la Secretaría de Salud como instancia rectora y articuladora del Sistema de Protección Social en Salud. Definir a los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud como las estructuras administrativas que proporcionen las acciones que en dicha materia, provea la Secretaría de Salud, o que dependan o sean coordinadas por la encargada de conducir la política en materia de salud en las entidades federativas. Mejorar la transparencia, supervisión, control y fiscalización del manejo de los recursos del sistema. Establecer que los recursos que transfiera el Gobierno Federal a las entidades federativas por concepto de cuota social y de aportación solidaria, podrán realizarse en numerario o en especie, a fin de garantizar que la población cuente con los medicamentos y demás insumos para su atención. Eliminar al Consejo Nacional de Protección Social en Salud. Fortalecer los beneficios que otorga la afiliación al sistema. Homologar la Ley General de Salud y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la transferencia de recursos federales a las entidades federativas. Establecer la obligación de informar a la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de que alguna entidad federativa no haya comprobado que los recursos que aporta el Gobierno Federal para el Sistema de Protección Social en Salud, se destinaron para los fines que le fueron transferidos. Sancionar con prisión de dos a siete años y con multa de mil a quinientos mil días de salario mínimo general vigente, a la persona que desvíe los recursos del objeto para el cual fueron entregados.</p>
9	<p>Que reforma y adiciona los artículos 1, 2, 13 y 18 de la Ley del Registro Público Vehicular.</p> <p>Publicación en GP: Anexo I. 10 de septiembre de 2013.</p>	Congreso del Estado de México	Comisión de Seguridad Pública, para dictamen	<p>Añade la definición de "autopartes significativas", como materia de los actos jurídicos sobre los que el Registro Público Vehicular mantiene información para otorgar seguridad pública. Establecer a fabricantes, ensambladores y blindadores en territorio nacional, la obligación de asignar un número de identificación vehicular a vehículos y autopartes significativas. Obligar a fabricantes a identificar como repuestos a las piezas automotrices destinadas a reemplazar las originales. Establecer el imperativo a quienes reparen vehículos cambiando las autopartes significativas, nuevas o usadas para que informen al registro sobre ello, proporcionando los datos del vehículo al que se le reemplazó y, en su caso, el número de identificación vehicular correspondiente a la autoparte usada. Facultar a las entidades federativas para llevar a cabo el grabado de autopartes significativas de los vehículos, teniendo como base el número de identificación vehicular.</p>
10	<p>Que adiciona el inciso i) a la fracción VI del artículo 95 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>Publicación en GP: Anexo I. 10 de septiembre de 2013.</p>	Sen. Mariana Gómez del Campo (PAN)	Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen	<p>Considerar como personas morales con fines no lucrativos a las instituciones, sociedades o asociaciones, que se dediquen al desarrollo de la educación financiera para niños y adolescentes, mediante la que se fomente la cultura del ahorro, el sano y responsable manejo y distribución de los recursos económicos y el bienestar financiero en general.</p>



10. DECLARATORIA DE PUBLICIDAD DE DICTAMEN

Con proyecto de decreto.

No.	ORIGEN	DICTAMEN	TRÁMITE
1	<p>Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia.</p> <p>Publicación en GP: Anexo II A y B. 10 de septiembre de 2013.</p>	<p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se Expide la Ley de Agrupaciones Financieras.</p> <p>Proceso Legislativo: Iniciativas (13) enviadas por el Ejecutivo Federal el 15 de mayo de 2013. (LXII Legislatura)</p> <p>Propuesta: 1.- Fortalecimiento a CONDUSEF. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros: facultar a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras para emitir recomendaciones a estas instituciones y hacerlas del conocimiento de sus organismos o asociaciones gremiales y el público en general; regular los contratos de adhesión y comprobantes de operaciones, vigilando que no contengan cláusulas abusivas; e impedir la difusión de información errónea de las Instituciones Financieras. Prever que la CONDUSEF podrá establecer disposiciones secundarias para definir las actividades de ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros. Crear el Sistema Arbitral en Materia Financiera, a través del cual las Instituciones Financieras podrán otorgar al usuario la facilidad de solucionar mediante arbitraje controversias sobre operaciones y servicios; y la integración del comité especializado en materia financiera, con representantes de la CONDUSEF, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Reducir los plazos establecidos en el proceso de conciliación y fortalecer el alcance del dictamen técnico para dotarlo, en los casos que proceda, con las características de título ejecutivo. Crear el Buró de Entidades Financieras, que contenga información relevante para los usuarios acerca del desempeño de éstas en la prestación de servicios. Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros: obligar a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a registrar ante la CONDUSEF las comisiones que cobran por los servicios de pago y créditos. Permitir a los usuarios, transfieran sus créditos a otra entidad financiera. Prohibir a las entidades financieras condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio. Ley de Instituciones de Crédito: obligar a las instituciones de crédito a cancelar las operaciones pasivas a solicitud del cliente, en un máximo de tres días hábiles y dar a conocer a la institución encargada de realizar los trámites de terminación, la información necesaria para ello. Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores: ampliar el plazo de los créditos que otorgue el Instituto. Eliminar el supuesto de no endeudamiento en el cierre fiscal del Instituto en el caso de las garantías y financiamientos que éste otorgue.</p> <p>2.- Corresponsales de Ahorro y Crédito Popular. Establecer que las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades Financieras Comunitarias y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, podrán contratar con terceros la prestación de los servicios necesarios para su operación, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como explicitar los elementos que dichas disposiciones deberán contener. Establecer que las operaciones que lleven a cabo los comisionistas deberán realizarse a nombre y por cuenta de las Sociedades Financieras Populares, asimismo, prever que éstas responderán por las operaciones que los comisionistas celebren por cuenta de dichas Sociedades. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectuar actos de supervisión, inspección y vigilancia respecto de los prestadores de servicios o comisionistas que las Sociedades Financieras Populares contraten, así como a practicar inspecciones a terceros o bien, ordenar a las sociedades realizar auditorías a dichos terceros. Establecer que, cuando se incumplan determinadas disposiciones legales o pueda verse afectada la operación de la Sociedad Financiera Popular o en protección de los intereses del público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de aquélla, podrá ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, de la prestación de los servicios o comisiones. Establecer las prohibiciones que tiene la persona que auxilie a los clientes de las Sociedades Financieras Populares en la realización de operaciones propias de éstas. Establecer que las Sociedades Financieras Populares que acuerden con algún tercero la recepción masiva de recursos en efectivo, deberán celebrar con dichos terceros, un contrato de comisión mercantil. Impulsar el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular, en especial el concerniente a las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades Financieras Comunitarias y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, mediante la incorporación de mecanismos que les permitan ampliar su cobertura y participar de mejor forma en las acciones de inclusión financiera. Establecer límites individuales y agregados a las operaciones que se realicen a través de los comisionistas. Establecer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores puede solicitar a los prestadores de servicios, por conducto de las Sociedades Financieras Populares, de las Sociedades Financieras Comunitarias y de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, información y documentación respecto de los servicios que provean, así como realizar visitas de inspección y decretar las medidas que estime necesarias para asegurar la continuidad de los servicios que las Sociedades proporcionan. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectuar actos de supervisión respecto de los prestadores de servicios o comisionistas que las Sociedades contraten. Explicitar los requisitos que deberán incluir las publicaciones que haga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su página de Internet, respecto de las sanciones que imponga a las entidades de ahorro y crédito popular, por infracciones a la Ley. En materia de sanciones,</p>	<p>Se cumple con la declaratoria (Art. 87 RCD)</p> <p>(Se sometió a discusión de inmediato)</p>



No.	ORIGEN	DICTAMEN	TRÁMITE
	-----	<p>crear programas de autocorrección con la finalidad de subsanar infracciones no graves a la Ley, y Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para abstenerse de imponer las sanciones correspondientes, cuando los hechos, actos u omisiones de que se trate no revistan gravedad, no haya reincidencia y no constituyan un delito. Calificar expresamente las conductas o infracciones graves, a efecto de evitar discrecionalidad por parte de la autoridad al momento de imponer sanciones. Reforzar el sistema de intercambio de información de las autoridades financieras nacionales entre sí y con autoridades financieras del exterior en ciertos supuestos y bajo el principio de reciprocidad.</p> <p>3.- Uniones de Crédito. Establecer que las operaciones con personas relacionadas, sean sometidas a la aprobación previa del Comité de Crédito, y una vez aprobadas por el Consejo de Administración, se presente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia del acuerdo certificado por el Secretario del Consejo, informando de los términos en que fueron autorizadas. Prever que tratándose de operaciones por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a quinientas mil unidades de inversión (UDIS) o el 5% del capital pagado de la unión de que se trate, éstas podrán ser autorizadas por el Comité de Crédito, debiendo informarse al Consejo de Administración sobre su celebración, así como a la asamblea ordinaria de accionistas. Modificar la limitación que tienen familiares hasta el cuarto grado de parentesco para obtener financiamiento. Establecer que las operaciones con partes relacionadas por un monto igual o menor al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIS, podrán ser autorizadas por un Comité de Crédito, cuya única función sea la de análisis y decisión de estas operaciones. Prever la capitalización de las Uniones de Crédito, a través de la emisión y suscripción de acciones preferentes hasta por un monto equivalente al 25% del capital ordinario. Homologar el régimen de la Ley de Uniones de Crédito con el de las diversas leyes financieras, a fin de definir de manera clara y precisa la prohibición general respecto de la participación de gobiernos extranjeros en el capital social de entidades financieras en México. Adicionar el concepto de experiencia empresarial al perfil de conocimientos necesarios para participar en el Consejo de Administración de las Uniones de Crédito. Prever que el Comité de Auditoría que asista con carácter consultivo al Consejo de Administración, deba ser presidido por un consejero independiente. Incluir en el catálogo de operaciones permitidas a las Uniones de Crédito, el arrendamiento puro de activos. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para solicitar al comisario que convoque a asamblea e informe a los accionistas respecto de la situación que guarde la sociedad; así como, para abstenerse de imponer las sanciones respectivas, siempre y cuando los hechos, actos u omisiones de que se trate no revistan gravedad o no constituyan un delito y ampliando los supuestos para revocar una autorización. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para difundir a través de su sitio electrónico, las resoluciones que emita como consecuencia de la substanciación de los procedimientos administrativos de sanción de las Uniones de Crédito. Incluir en la figura de los programas de autocorrección a los que podrán sujetarse las Uniones de Crédito, con el objeto de subsanar incumplimientos a la Ley, siempre que tales conductas no sean consideradas como infracciones graves.</p> <p>4.- Banca de Desarrollo. Fortalecer y modernizar la operación de la Banca de Desarrollo, mediante modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos, dotándola de mayor autonomía de gestión y facilitando el otorgamiento de crédito por parte de sus instituciones, así como flexibilizar sus inversiones y liberarla de restricciones adicionales a las de la banca múltiple. Prever que las instituciones de Banca de Desarrollo tendrán por objeto facilitar el acceso al crédito y a los servicios financieros, determinando tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio. Establecer que la Banca de Desarrollo debe crear programas para la atención de las áreas prioritarias del desarrollo nacional que promuevan la inclusión financiera, así como productos específicos para atender la perspectiva de género. Prever que las instituciones de Banca de Desarrollo deberán establecer un manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones específico para los trabajadores de confianza, para lo cual contarán con comités de recursos humanos que tomen en cuenta la situación del mercado laboral en el sistema financiero mexicano, conforme a los criterios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que opinarán y propondrán en términos de las condiciones generales de trabajo, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en cada Sociedad, lo cual deberá aprobarse por el Consejo Directivo. Establecer que el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público será quien presida el Comité, contando con voto de calidad en caso de empate, que en caso de ausencia del Subsecretario, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo. Prever que en las inversiones de la Banca de Desarrollo, las instituciones podrán realizarlas en el capital social o empresas de diversos tipos de sociedades. Facultar al Consejo Directivo para emitir normas o bases generales para la contratación de servicios, así como para la cesión de activos y pasivos de la institución. Considerar que las reuniones del Consejo Directivo sean una vez cada dos meses, sesionando válidamente con por lo menos la mitad del número de consejeros que integren el Consejo Directivo en cada uno de los bancos y la Financiera Rural, siempre y cuando se reúnan de entre los consejeros las dos terceras partes de los mismos, representando a la serie "A". Establecer el procedimiento para la designación de los delegados fiduciarios especiales de los fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales. Prever que las Sociedades Nacionales de Crédito se encuentren facultadas para</p>	-----



No.	ORIGEN	DICTAMEN	TRÁMITE
	-----	<p>prestar los servicios de asistencia y defensa legal a los integrantes de su Consejo Directivo, comités establecidos por el mismo o previstos por disposición normativa, así como a los servidores públicos que laboren o hubieren laborado en la propia institución; con respecto a los actos que dichas personas realicen en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas por ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Prever que en aquellos casos en los que se requiera atención inmediata, las instituciones de banca de desarrollo podrán otorgar créditos considerando integralmente sólo la viabilidad del crédito con lo adecuado y suficiente de las garantías, previa autorización del Consejo Directivo de la institución. Se considera que los cambios jurídicos beneficiarán a la Banca de Desarrollo, eliminando restricciones de la Banca Múltiple innecesariamente extendidas a ésta; se evitará la concentración de capital; se posibilitará la adquisición de acciones de otras instituciones de crédito o recibirlas en garantía; se permitirá que la Banca de Desarrollo cuente con una mayor independencia en la estructura y operación de su administración interna.</p> <p>Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada: incluir los préstamos a mediano plazo, los términos y condiciones del otorgamiento de préstamos y otras facultades del Consejo Directivo; eliminar los topes máximos de préstamos a corto plazo así como la prohibición que impedía el otorgamiento de otro préstamo mientras uno anterior permaneciera insoluto.</p> <p>Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos: prever que aunado al financiamiento y refinanciamiento, se le de apoyo a los proyectos relacionados directa o indirectamente con la inversión pública o privada. Facultar a BANOBRAS para que pueda otorgar garantías y avales sin necesidad de obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en igualdad jurídica con las demás entidades de la Banca de Desarrollo; y para que pueda actuar como fiduciario y fideicomisario y realizar operaciones con la propia sociedad en cumplimiento de fideicomisos.</p> <p>Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal: derogar la disposición transitoria del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, por el que se establece que las obligaciones que contrajera la Sociedad Hipotecaria Federal a partir del 1 de enero de 2014, no contarían con la garantía del Gobierno Federal. Establecer que el Gobierno Federal responderá en todo tiempo, de las operaciones pasivas concertadas por Sociedad Hipotecaria Federal, con personas físicas o morales nacionales y con instituciones del extranjero privadas, gubernamentales e intergubernamentales.</p> <p>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: establecer que el monto total nominal de una emisión de certificados de participación será fijado mediante dictamen que formule alguna Sociedad Nacional de Crédito, previo peritaje que practique de los bienes fideicomitidos materia de esa emisión. Considerar que la Sociedad Nacional de Crédito, al formular su dictamen y fijar el monto tomará como base el valor comercial de los bienes y si se tratare de certificados amortizables estimarán sobre éste un margen prudente de seguridad para la inversión de los tenedores correspondientes.</p> <p>5.- Otorgamiento y ejecución de garantías.</p> <p>Código de Comercio: fortalecer los procesos mercantiles para facilitar el cobro de créditos y la ejecución de garantías en caso de incumplimiento; posibilitar al actor para que elija la vía en la que ha de ejercitar su acción, en los casos en que el crédito cuente con garantía real. Obligar al juez a efectuar la notificación de las resoluciones que emite, al día siguiente al en que se dicten; y para el caso de notificación de admisión de demanda reconvenional, esta deberá hacerse personalmente. Incluir en las causas de impedimento a las que puede alegar el juzgador para no conocer de un proceso, cuando participen en la mediación o conciliación. Reducir de "ocho" a "cinco" días, el plazo para celebrar la audiencia de admisión de pruebas. Admitir recurso de revocación en contra de los decretos que impliquen determinaciones de trámite. Salvaguardar los derechos del actor en la reconvenión, cuando la demanda reconvenional sea superior a lo oportuno al actor para hacerlos valer en la vía ordinaria. Facultar al juzgador para que en caso de que no pueda resolverse un incidente interpuesto dentro de la audiencia de juicio, éste pueda ser resuelto en la sentencia definitiva del juicio principal. Dotar de fuerza ejecutoria a los documentos públicos en los que consten obligaciones exigibles y a los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Precisar las providencias precautorias en un juicio en materia mercantil (embargo, arraigo y secuestro provisional de bienes), establecer los supuestos en los que proceden, así como los requisitos. Permitir acceso al acreedor a sus bienes embargados, a fin de practicar avalúos y probar la suficiencia para el pago del adeudo.</p> <p>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: establecer que cuando las partes hubieren pactado la transferencia de propiedad del efectivo, cuando exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el acreedor prendario conservará el efectivo, hasta por la cantidad que importen las obligaciones garantizadas, sin necesidad de que exista un procedimiento de ejecución o resolución judicial, extinguiéndose éstas por dicho monto.</p> <p>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: regular la competencia de los Juzgados de Distrito que se especializarán en materia mercantil.</p> <p>6.- Concurso Mercantiles.</p> <p>Adicionar los principios de "trascendencia", "economía procesal", "celeridad", "publicidad" y "buena fe", bajo los cuáles, el juez y los demás sujetos del proceso deberán regir sus actuaciones. Establecer el concepto de "firma electrónica", entendida como el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, como opción para intervenir en diferentes etapas del proceso judicial. Permitir a cualquier persona solicitar al juez información sobre el procedimiento de concurso mercantil, en virtud de que éste es un procedimiento</p>	-----



No.	ORIGEN	DICTAMEN	TRÁMITE
-	-----	<p>público. Establecer que los comerciantes que formen parte del mismo grupo societario, podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso mercantil. Adicionar a los anexos que se deben acompañar en la solicitud de declaración de concurso mercantil, la obligación de presentar propuesta de convenio preliminar de pago a acreedores y de conservación de la empresa, así como los acuerdos corporativos sobre el concurso mercantil, en caso de personas morales. Otorgar al acreedor, la posibilidad de solicitar el concurso mercantil iniciando directamente en etapa de quiebra. Establecer que los titulares de los órganos jurisdiccionales serán responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que se presenten. Permitir que el comerciante pueda solicitar al juez la contratación inmediata de créditos indispensables para mantener la operación de la empresa durante la tramitación del concurso mercantil. Prever la posibilidad de que los acreedores que representen el 10% del pasivo a cargo del comerciante, podrán nombrar a un interventor. Facultar a los acreedores, interventores, comerciantes o accionistas, a ejercer la acción de responsabilidad. Disminuir la cantidad mínima de acreedores reconocidos que podrán solicitar al juez, prórroga de la etapa de conciliación, así como la ampliación de ésta. Facultar a comerciantes y acreedores para designar de común acuerdo, a la persona física o moral que fungirá como conciliador. Establecer reglas a seguir para el proceso de suscripción del convenio, cuando se trate de créditos colectivos cuyos títulos o instrumentos hayan sido emitidos a través del mercado de valores. Crear la figura de "acreedores subordinados", mismos que serán aquéllos que designe el comerciante, aquéllos cuyos créditos no hubieren sido reconocidos dentro de los plazos que marca la ley, o aquéllos acreedores titulares de créditos sin garantía real. Adicionar a la ley, un Título relativo a la responsabilidad de los administradores, entendiéndose por éstos, los miembros del consejo de administración y los empleados relevantes del comerciante, así como establecer los supuestos bajo los cuáles, dichos administradores incurrirán en responsabilidad. Sancionar de tres a doce años de prisión, al administrador o representante legal del comerciante que realice cualquier acto u operación ilícita que genere un daño en el patrimonio del comerciante, en beneficio propio o de terceros. Otorgar al Consejo de la Judicatura Federal, un plazo de ciento ochenta días naturales, para emitir los acuerdos que considere necesarios a efecto de establecer las bases que permitan el correcto funcionamiento del juicio a través de medios electrónicos.</p> <p>7.- Almacenes y SOFOMES. Reordenar el marco regulatorio aplicable a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM), y el marco de inversión extranjera vigente, al sistema financiero. Establecer el requisito para ser considerada SOFOM, así como para tener acceso a los beneficios fiscales, el registro ante la Comisión para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF). Será obligación de las SOFOM, mantener actualizada su información ante la CONDUSEF, pudiendo cancelar el registro por su incumplimiento. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y al Banco de México, para requerir información a las SOFOM, para el adecuado desempeño de sus funciones; asimismo, establecer la atribución de la CONDUSEF para solicitar información a las SOFOM, con fines estadísticos. Actualizar los aspectos regulatorios aplicables a las casas de cambio. Eliminar la restricción a la inversión extranjera. Establecer los capitales mínimos que deberán contar las casas de cambio y los almacenes generales de depósito. Prever los requisitos para las personas que desempeñen el papel de bodegueros habilitados. Modificar los procedimientos de remate de mercancías en caso de abandono o incumplimiento por parte de los depositantes. Crear el Sistema de Información de Almacenamiento de Productos Agropecuarios, que dependa de la SAGARPA, así como un Registro Público, denominado Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM) que estará a cargo de la Secretaría de Economía. Prohibir la participación de gobiernos extranjeros en el capital social de entidades financieras en territorio nacional. Incrementar el monto de las multas que pueden ser impuestas, a efecto de inhibir la comisión de conductas infractoras. Facultar a la CNBV para establecer las conductas que se consideran nocivas para el sano desarrollo y funcionamiento del sistema financiero. Facultar a la CNBV para llevar a cabo visitas de inspección a emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.</p> <p>8.- Liquidación Bancaria. Ley de Instituciones de Crédito: Establecer un esquema específico para el tratamiento de instituciones bancarias insolventes, entendidas como aquellas cuyos activos sean insuficientes para cumplir con sus obligaciones de pago. Crear el proceso de liquidación judicial bancaria, que permite maximizar la recuperación del valor de los activos de una institución bancaria que presente problemas de insolvencia. Establece causales de revocación e inicio del proceso, mismo que se actualizará cuando los activos de la institución bancaria de que se trate, no sean suficientes para cubrir sus pasivos, de conformidad con un dictamen que elabore la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o en su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, quien fungirá como liquidador judicial. Prever el plazo para llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento de créditos, mismo que no puede exceder de cincuenta y cinco días contados a partir de que la institución sea declarada en liquidación judicial. En materia de enajenación de activos, establecer que durante todo el procedimiento el IPAB informará al juez que conozca del proceso, sobre los procesos que se lleven a cabo para la enajenación de los bienes de la institución. Modificar el orden de prelación de pago que existe actualmente en la liquidación administrativa e incluirla en los mismos términos en el proceso de liquidación judicial. Establecer que ningún Juez podrá suspender la ejecución de las resoluciones que se dicten en el proceso de liquidación judicial, únicamente cuando lo solicite el IPAB y que dicha ejecución pudiese causar daños y perjuicios de difícil reparación. Se establecen disposiciones relacionadas con la responsabilidad patrimonial del Estado. Tipificar como delito ciertas conductas que pudieran realizarse en relación con los supuestos de la liquidación judicial, como son: la alteración de contabilidad, la realización de algún acto que cause la extinción del capital de la institución de banca múltiple; solicitar el reconocimiento de un crédito inexistente dentro del</p>	-----



No.	ORIGEN	DICTAMEN	TRÁMITE
	-----	<p>procedimiento de liquidación; entre otros. En materia de resoluciones bancarias, modificar los plazos de audiencia para la revocación, establecer plazos diferenciados para que las instituciones de banca múltiple manifiesten lo que a su derecho convenga. Incorporar la opción de llevar a cabo operaciones de transferencia de activos y pasivos a un Banco Puente, en aquellos casos en los que le Comité de Estabilidad Bancaria determine. Eliminar el requisito de que el depositante tenga que presentar una solicitud de pago por concepto de obligaciones garantizadas, especificando que dicho pago se realizará con base en la información que los bancos clasifican en sus sistemas. Sustituir el nombre de Comité de Estabilidad Financiera por el de Comité de Estabilidad Bancaria. Establecer que en caso de que el IPAB no cuente con el personal suficiente, a solicitud de la Junta de Gobierno del Instituto, se comisione temporalmente a personal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México para auxilio de éste. Integra un método de resolución específico para el tratamiento de instituciones de banca múltiple ilíquidas cuyo cumplimiento de pagos pudiera tener efectos sistémicos, a criterio del Comité de Estabilidad Bancaria. Crear el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria, encargado de dictar las directrices sobre las cuales se determinarán los requerimientos de liquidez que deberán cumplir las instituciones de banca múltiple. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ordenar a las instituciones de banca múltiple requerimientos de capital, adicionales a los previstos en la Ley de Instituciones de Crédito; y para establecer medidas aplicables a las instituciones de crédito a efecto de incentivar la canalización de mayores recursos al financiamiento del sector productivo. Prohibir la participación de gobiernos extranjeros en el capital social de instituciones de banca múltiple en México. Homologar las disposiciones aplicables a la participación de gobiernos extranjeros para que sean aplicables también a las filiales de instituciones financieras del exterior.</p> <p>Ley de Concursos Mercantiles: Modificar la denominación y las disposiciones del Capítulo II del Título Octavo "Del concurso mercantil de las instituciones de crédito" por el de "Del concurso mercantil de las Instituciones Financieras", a efecto de que sean aplicables a instituciones financieras cuyas leyes que las regulan remitan expresamente a dichos dispositivos y extraer de su ámbito de aplicación a las instituciones de banca múltiple.</p> <p>Ley de Protección del Ahorro Bancario: Derogar diversas disposiciones relativas al pago de obligaciones garantizadas y a la enajenación de bienes por parte del IPAB, en razón de que éstas se integrarán a la Ley de Instituciones de Crédito. Prever que el IPAB establezca el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular.</p> <p>Ley del Mercado de Valores: Establecer que el Gobierno Federal podrá otorgar recursos al SAE dentro de los procedimientos de liquidación o concurso mercantil en los que se desempeñe como liquidador o síndico éste último.</p> <p>9.- Fondos de Inversión.</p> <p>Ley de Sociedades de Inversión: modificar la denominación del ordenamiento jurídico, para quedar como "Ley de Fondos de Inversión", asimismo, actualizar la denominación de "sociedades de inversión" por "fondos de inversión", (salvo las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro), e integrar conceptos relacionados con su naturaleza jurídica. Definir los fondos de inversión, como una sociedad anónima de capital variable con el objeto exclusivo de adquirir o vender Activos a persona indeterminada a través de servicios de intermediación financiera, sujetándose a la supervisión, regulación y sanción de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Establecer un procedimiento expedito y flexible para la escisión de sociedades y concentrar en ellas, activos de los que no fue posible realizar valuación. Crear un subtipo de sociedad anónima similar al plasmado en la Ley del Mercado de Valores respecto de las sociedades anónimas bursátiles, conservando la naturaleza societaria de estas entidades financieras. Permitir que las sociedades de inversión, se constituyan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solo con un socio fundador, que será una sociedad operadora de sociedades de inversión y tendrá a su cargo: la toma de decisiones que corresponden a la asamblea de accionistas y las funciones del consejo de administración. Otorgar a los accionistas de las sociedades de inversión, únicamente derechos patrimoniales sin que puedan decidir el rumbo de ésta. Actualizar la regulación de los órganos societarios de las sociedades operadoras de sociedades de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión. Fijar las reglas para la participación del auditor externo en las sociedades de inversión. Permitir a las sociedades de inversión, elegir la distribuidora o entidad en que deseen depositar sus acciones para su custodia y distribución, precisando el alcance y responsabilidad en la prestación de dichos servicios. Homologar conceptos y normas establecidas en leyes relativas al sistema financiero mexicano, y a los procedimientos administrativos de sanción de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas a incorporar sanciones que se considerarán como graves, adicionar el ejercicio de la facultad de amonestar, posibilitar la divulgación de sanciones impuestas, incorporar el régimen de programas de autocorrección e incrementar el monto de las multas a infracciones que consistan en realizar operaciones prohibidas o no autorizadas, exceder porcentajes máximos o no respetar los mínimos previstos en las normas de carácter general derivadas de éste ordenamiento, pasando de "100 a 10,000" a "10,000 a 100,000" días de salario mínimo.</p> <p>Ley del Mercado de Valores: Incluir la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de los fondos de inversión constituidos y organizados en términos de la Ley de Fondos de Inversión, así como los actos que la misma ley indique deban ser inscritos, como son los asientos y anotaciones registrales relativos a su constitución, así como a sus demás hechos y actos corporativos. Se establece que la sección del Registro en la que se inscriban los fondos de inversión, se llevará mediante la asignación de folios electrónicos por cada fondo de inversión, en los que constarán los asientos relativos a la constitución, revocación, fusión, escisión y demás</p>	-----



No.	ORIGEN	DICTAMEN	TRÁMITE
		<p>actos de carácter registral, relativos a los fondos de inversión; así como un apéndice por cada folio, en el que se incorporen las actas del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que les proporcione servicios de administración que hayan servido de base para llevar a cabo la inscripción de que se trate.</p> <p>10.- Mercado de Valores. Adicionar un régimen especial mediante el cual las emisoras de valores puedan realizar ofertas públicas dirigidas a determinada clase de inversionistas. Incrementar de "3" a "10" años, el plazo otorgado para que las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil modifiquen su modalidad a Sociedades Anónimas Bursátiles. Establecer al capital contable, con un mínimo de doscientos cincuenta millones de unidades de inversión, como la medida para cuantificar el valor para que las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil deban transformarse en sociedades anónimas bursátiles. Otorgar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la emisión de atribuciones tendientes a incrementar la transparencia, la efectividad de controles internos que permitan determinar responsabilidades de la administración, entre otras. Establecer normas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa, respecto de la prestación de servicios de inversión a sus clientes. Facultar a la CNBV para regular la actuación de las instituciones de crédito y casas de bolsa en determinadas materias, y para supervisar a los asesores en inversiones que proporcionen de manera habitual y profesional, servicios de administración de cartera de valores u otorguen asesoría de inversión. Establecer que las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores puedan prestar sus servicios a inversionistas nacionales o extranjeros. Facultar a la CNBV, para emitir normas relativas a controles internos, prevención de conflictos de interés, prácticas societarias y de auditoría, transparencia y equidad, dirigidas a todos los agentes que participan en el mercado de valores; para permitir la celebración de acuerdos con bolsas de valores del exterior. Eliminar la limitación que restringe a cada accionista, ser propietario de una sola acción. Establecer que los subyacentes de los títulos opcionales, puedan ser determinados por el Banco de México. Explicitar que los derechos para designar comisarios y consejeros en las sociedades anónimas bursátiles y sociedades anónimas promotoras de inversión, se podrán ejercer por cada diez por ciento de acciones representadas en el capital social de la sociedad. Obligar a las emisoras a llevar un control sobre las personas que tengan acceso a información relevante, así como aquellas con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, a informar a la CNBV y a la bolsa en la que listen sus valores, los eventos relevantes o información relativa a movimientos inusitados en el mercado. Incorporar las reglas que la CNBV deberá valorar en la imposición de sanciones, así como disposiciones relacionadas con multas, faltas graves y el régimen de programas de autocorrección.</p> <p>11.- Sanciones e Inversión Extranjera. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para difundir a través de su portal de Internet las resoluciones que emita como consecuencia de la substanciación de los procedimientos administrativos de sanción; elaborar y publicar estadísticas de las entidades y mercados financieros, indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez, así como para publicar muestras representativas de bases de datos; y ordenar medidas correctivas, respecto de diversos aspectos en materia prudencial, registros contables y estados financieros, así como en relación con el cálculo del índice o nivel de capitalización. Facultar a la Junta de Gobierno de la CNBV para revocar las autorizaciones de las entidades que dicho órgano colegiado haya otorgado. Prever el fortalecimiento del régimen de intercambio de información de la CNBV con autoridades financieras del exterior, por lo que podrá brindar información que se encuentre protegida por disposiciones de confidencialidad, siempre que haya un acuerdo en donde se contemple el principio de reciprocidad. Facultar a la CNBV para realizar visitas de inspección a emisores con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o tratándose de filiales, para procurar el mejor entendimiento entre las autoridades financieras. Delimitar la restricción consistente en contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, para ser Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Considerar en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la facultad de la CNBV para abstenerse de imponer las sanciones respectivas. Prever la liberación de los límites a la inversión extranjera en entidades financieras. Establecer medidas para fortalecer la actividad supervisora y el marco normativo que regula la imposición de sanciones administrativas a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Establecer que para poder participar en entidades financieras en México, las personas oficiales extranjeras deberán además de no ejercer funciones de autoridad, acreditar la independencia de sus órganos de decisión.</p> <p>12.- Agrupaciones Financieras. Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto regular las bases de organización de las Sociedades Controladoras y el funcionamiento de los Grupos Financieros, así como establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, buscando la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con las entidades financieras integrantes de dichos Grupos Financieros. Establecer la posibilidad de que la Sociedad Controladora pueda realizar inversiones indirectas, a través de Subcontroladoras, en entidades financieras que integren el Grupo Financiero de que se trate, así como en otras entidades financieras sobre las cuales no tengan el control y por tanto no sean consideradas como integrantes del respectivo Grupo Financiero. Realizar mejoras sustanciales en Gobierno Corporativo, con la finalidad de contar con una estructura sólida que establezca los principios y normas para la organización de dichas sociedades, así como la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros, mediante una adecuada integración de los órganos de la sociedad, tales como el consejo de administración y la dirección general. Implementar mejoras en procedimientos administrativos para fortalecer los actos corporativos que se pueden llevar a cabo en un Grupo Financiero, como son la incorporación, separación y</p>	



No.	ORIGEN	DICTAMEN	TRÁMITE
-	-----	<p>fusión al precisar los requisitos necesarios para obtener las autorizaciones correspondientes. Reforzar las facultades de las autoridades encargadas de la supervisión de los Grupos Financieros, para que mediante instrumentos de colaboración que al efecto elaboren, y el intercambio efectivo de información tanto entre autoridades nacionales como extranjeras, se logre una supervisión consolidada efectiva. Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir disposiciones que establezcan las medidas correctivas que deberán cumplir las Sociedades Controladoras, a fin de asegurar que las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero de que se trate, cumplan con los requerimientos previstos en sus respectivas leyes especiales, señalando un catálogo de las medidas correctivas que se pudieran implementar. Facultar al ejecutivo Federal para constituir consejos que sirvan como foro de coordinación de las medidas y acciones que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deban realizar o implementar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal respectivas y el Banco de México. Crear el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero, como un órgano de coordinación permanente, evaluación y análisis que vele por la seguridad del sistema financiero del país.</p> <p>13.- Crédito Garantizado.</p> <p>Establecer la figura del acreedor subrogante, que será titular de los derechos de la entidad con quien se haya contratado un nuevo crédito garantizado, mediando el pago del primer crédito anticipadamente, con el fin de incrementar la competencia entre acreedores y mejorar las condiciones de financiamiento para los deudores. Otorgar el carácter de Acreedor Subrogado a una sociedad financiera de objeto múltiple de las reguladas por tener vínculos con una institución de banca múltiple. Permitir fungir como acreedores subrogados, siempre que hayan cumplido con los requisitos legales, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Disminuir los costos de transacción para la Subrogación de Deudor y la Subrogación de Acreedor a cargo de la Secretaría de Economía, mediante la celebración de convenios de coordinación con los Estados y municipios. Establecer que en caso de Subrogación de Acreedor, el acreedor subrogado deberá observar las disposiciones aplicables a las Entidades, entendidas como aquellas empresas mercantiles, que directamente o a través de figura jurídica, se dediquen habitualmente al otorgamiento de créditos garantizados. Fijar en caso de incumplimiento multa administrativa de "15,000 a 21,000" días de salario mínimo, calculada en la fecha de la infracción, que será impuesta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros respecto de las entidades financieras, y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor respecto de las demás Entidades. Prever la hipótesis de que si en la contratación del Crédito Garantizado se ofrece al deudor un seguro con cargo a éste, el costo y consentimiento para contratar dicho seguro deberá constar expresamente en la misma sección en la que habrá de recabarse su consentimiento; y que si tal seguro es un requisito para la contratación del crédito, se deberá informar al deudor que la contratación es opcional con la Entidad.</p>	-----

11. DICTAMEN A DISCUSIÓN

Con proyecto de decreto.

No.	DICTAMEN
1	<p>Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Justicia.</p> <p>Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se Expide la Ley de Agrupaciones Financieras.</p> <p style="text-align: center;">Publicación en GP: Anexo II A y B. 10 de septiembre de 2013.</p> <p>Proceso Legislativo: Iniciativas (13) enviadas por el Ejecutivo Federal el 15 de mayo de 2013. (LXII Legislatura) Declaratoria de Publicidad emitida el 10 de septiembre de 2013. (LXII Legislatura)</p> <p>Propuesta: 1.- Fortalecimiento a CONDUSEF.</p> <p>Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros: facultar a la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de las Instituciones Financieras para emitir recomendaciones a estas instituciones y hacerlas del conocimiento de sus organismos o asociaciones gremiales y el público en general; regular los contratos de adhesión y comprobantes de operaciones, vigilando que no contengan cláusulas abusivas; e impedir la difusión de información errónea de las Instituciones Financieras. Prever que la CONDUSEF podrá establecer disposiciones secundarias para definir las actividades de ofrecimiento y comercialización de las operaciones y servicios financieros. Crear el Sistema Arbitral en Materia Financiera, a través del cual las Instituciones Financieras podrán otorgar al usuario la facilidad de solucionar mediante arbitraje controversias sobre operaciones y servicios; y la integración del comité especializado en materia financiera, con representantes de la CONDUSEF, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Reducir los plazos establecidos en el proceso de conciliación y fortalecer el alcance del dictamen técnico para dotarlo, en los casos que proceda, con las características de título ejecutivo. Crear el Buró de Entidades Financieras, que contenga información relevante para los usuarios acerca del desempeño de éstas en la prestación de servicios.</p>



No.	DICTAMEN
	<p>Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros: obligar a las sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, a registrar ante la CONDUSEF las comisiones que cobran por los servicios de pago y créditos. Permitir a los usuarios, transfieran sus créditos a otra entidad financiera. Prohibir a las entidades financieras condicionar la contratación de operaciones o servicios financieros a la contratación de otra operación o servicio.</p> <p>Ley de Instituciones de Crédito: obligar a las instituciones de crédito a cancelar las operaciones pasivas a solicitud del cliente, en un máximo de tres días hábiles y dar a conocer a la institución encargada de realizar los trámites de terminación, la información necesaria para ello.</p> <p>Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores: ampliar el plazo de los créditos que otorgue el Instituto. Eliminar el supuesto de no endeudamiento en el cierre fiscal del Instituto en el caso de las garantías y financiamientos que éste otorgue.</p> <p>2.- Corresponsales de Ahorro y Crédito Popular.</p> <p>Establecer que las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades Financieras Comunitarias y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, podrán contratar con terceros la prestación de los servicios necesarios para su operación, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como explicitar los elementos que dichas disposiciones deberán contener. Establecer que las operaciones que lleven a cabo los comisionistas deberán realizarse a nombre y por cuenta de las Sociedades Financieras Populares, asimismo, prever que éstas responderán por las operaciones que los comisionistas celebren por cuenta de dichas Sociedades. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectuar actos de supervisión, inspección y vigilancia respecto de los prestadores de servicios o comisionistas que las Sociedades Financieras Populares contraten, así como a practicar inspecciones a terceros o bien, ordenar a las sociedades realizar auditorías a dichos terceros. Establecer que, cuando se incumplan determinadas disposiciones legales o pueda verse afectada la operación de la Sociedad Financiera Popular o en protección de los intereses del público, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, previo derecho de audiencia de aquélla, podrá ordenar la suspensión parcial o total, temporal o definitiva, de la prestación de los servicios o comisiones. Establecer las prohibiciones que tiene la persona que auxilie a los clientes de las Sociedades Financieras Populares en la realización de operaciones propias de éstas. Establecer que las Sociedades Financieras Populares que acuerden con algún tercero la recepción masiva de recursos en efectivo, deberán celebrar con dichos terceros, un contrato de comisión mercantil. Impulsar el desarrollo del sector de ahorro y crédito popular, en especial el concerniente a las Sociedades Financieras Populares, las Sociedades Financieras Comunitarias y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, mediante la incorporación de mecanismos que les permitan ampliar su cobertura y participar de mejor forma en las acciones de inclusión financiera. Establecer límites individuales y agregados a las operaciones que se realicen a través de los comisionistas. Establecer que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores puede solicitar a los prestadores de servicios, por conducto de las Sociedades Financieras Populares, de las Sociedades Financieras Comunitarias y de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, información y documentación respecto de los servicios que provean, así como realizar visitas de inspección y decretar las medidas que estime necesarias para asegurar la continuidad de los servicios que las Sociedades proporcionan. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para efectuar actos de supervisión respecto de los prestadores de servicios o comisionistas que las Sociedades contraten. Explicitar los requisitos que deberán incluir las publicaciones que haga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en su página de Internet, respecto de las sanciones que imponga a las entidades de ahorro y crédito popular, por infracciones a la Ley. En materia de sanciones, crear programas de autocorrección con la finalidad de subsanar infracciones no graves a la Ley, y Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para abstenerse de imponer las sanciones correspondientes, cuando los hechos, actos u omisiones de que se trate no revistan gravedad, no haya reincidencia y no constituyan un delito. Calificar expresamente las conductas o infracciones graves, a efecto de evitar discrecionalidad por parte de la autoridad al momento de imponer sanciones. Reforzar el sistema de intercambio de información de las autoridades financieras nacionales entre sí y con autoridades financieras del exterior en ciertos supuestos y bajo el principio de reciprocidad.</p>
	<p>3.- Uniones de Crédito.</p> <p>Establecer que las operaciones con personas relacionadas, sean sometidas a la aprobación previa del Comité de Crédito, y una vez aprobadas por el Consejo de Administración, se presente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores copia del acuerdo certificado por el Secretario del Consejo, informando de los términos en que fueron autorizadas. Prever que tratándose de operaciones por montos inferiores al equivalente en moneda nacional a quinientas mil unidades de inversión (UDIS) o el 5% del capital pagado de la unión de que se trate, éstas podrán ser autorizadas por el Comité de Crédito, debiendo informarse al Consejo de Administración sobre su celebración, así como a la asamblea ordinaria de accionistas. Modificar la limitación que tienen familiares hasta el cuarto grado de parentesco para obtener financiamiento. Establecer que las operaciones con partes relacionadas por un monto igual o menor al equivalente en moneda nacional a dos millones de UDIS, podrán ser autorizadas por un Comité de Crédito, cuya única función sea la de análisis y decisión de estas operaciones. Prever la capitalización de las Uniones de Crédito, a través de la emisión y suscripción de acciones preferentes hasta por un monto equivalente al 25% del capital ordinario. Homologar el régimen de la Ley de Uniones de Crédito con el de las diversas leyes financieras, a fin de definir de manera clara y precisa la prohibición general respecto de la participación de gobiernos extranjeros en el capital social de entidades financieras en México. Adicionar el concepto de experiencia empresarial al perfil de conocimientos necesarios para participar en el Consejo de Administración de las Uniones de Crédito. Prever que el Comité de Auditoría que asista con carácter consultivo al Consejo de Administración, deba ser presidido por un consejero independiente. Incluir en el catálogo de operaciones permitidas a las Uniones de Crédito, el arrendamiento puro de activos. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para solicitar al comisario que convoque a asamblea e informe a los accionistas respecto de la situación que guarde la sociedad; así como, para abstenerse de imponer las sanciones respectivas, siempre y cuando los hechos, actos u omisiones de que se trate no revistan</p>



No.	DICTAMEN
	<p>gravedad o no constituyan un delito y ampliando los supuestos para revocar una autorización. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para difundir a través de su sitio electrónico, las resoluciones que emita como consecuencia de la substanciación de los procedimientos administrativos de sanción de las Uniones de Crédito. Incluir en la figura de los programas de autocorrección a los que podrán sujetarse las Uniones de Crédito, con el objeto de subsanar incumplimientos a la Ley, siempre que tales conductas no sean consideradas como infracciones graves.</p> <p>4.- Banca de Desarrollo.</p> <p>Fortalecer y modernizar la operación de la Banca de Desarrollo, mediante modificaciones a diversos ordenamientos jurídicos, dotándola de mayor autonomía de gestión y facilitando el otorgamiento de crédito por parte de sus instituciones, así como flexibilizar sus inversiones y liberarla de restricciones adicionales a las de la banca múltiple. Prever que las instituciones de Banca de Desarrollo tendrán por objeto facilitar el acceso al crédito y a los servicios financieros, determinando tasas, plazos, riesgos de las operaciones y tipos de negocio. Establecer que la Banca de Desarrollo debe crear programas para la atención de las áreas prioritarias del desarrollo nacional que promuevan la inclusión financiera, así como productos específicos para atender la perspectiva de género. Prever que las instituciones de Banca de Desarrollo deberán establecer un manual de remuneraciones, jubilaciones, derechos y obligaciones específico para los trabajadores de confianza, para lo cual contarán con comités de recursos humanos que tomen en cuenta la situación del mercado laboral en el sistema financiero mexicano, conforme a los criterios que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que opinarán y propondrán en términos de las condiciones generales de trabajo, los tabuladores de sueldos y prestaciones, política salarial y el otorgamiento de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño; políticas de ascensos, promociones y jubilaciones; lineamientos de selección, reclutamiento y capacitación; criterios de separación; y demás prestaciones económicas y de seguridad social establecidas en beneficio de los servidores públicos que laboren en cada Sociedad, lo cual deberá aprobarse por el Consejo Directivo. Establecer que el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público será quien presida el Comité, contando con voto de calidad en caso de empate, que en caso de ausencia del Subsecretario, presidirá el Comité y ejercerá el voto de calidad el Titular de la Unidad de Banca de Desarrollo. Prever que en las inversiones de la Banca de Desarrollo, las instituciones podrán realizarlas en el capital social o empresas de diversos tipos de sociedades. Facultar al Consejo Directivo para emitir normas o bases generales para la contratación de servicios, así como para la cesión de activos y pasivos de la institución. Considerar que las reuniones del Consejo Directivo sean una vez cada dos meses, sesionando válidamente con por lo menos la mitad del número de consejeros que integren el Consejo Directivo en cada uno de los bancos y la Financiera Rural, siempre y cuando se reúnan de entre los consejeros las dos terceras partes de los mismos, representando a la serie "A". Establecer el procedimiento para la designación de los delegados fiduciarios especiales de los fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales. Prever que las Sociedades Nacionales de Crédito se encuentren facultadas para prestar los servicios de asistencia y defensa legal a los integrantes de su Consejo Directivo, comités establecidos por el mismo o previstos por disposición normativa, así como a los servidores públicos que laboren o hubieren laborado en la propia institución; con respecto a los actos que dichas personas realicen en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas por ley y de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Prever que en aquellos casos en los que se requiera atención inmediata, las instituciones de banca de desarrollo podrán otorgar créditos considerando integralmente sólo la viabilidad del crédito con lo adecuado y suficiente de las garantías, previa autorización del Consejo Directivo de la institución. Se considera que los cambios jurídicos beneficiarán a la Banca de Desarrollo, eliminando restricciones de la Banca Múltiple innecesariamente extendidas a ésta; se evitará la concentración de capital; se posibilitará la adquisición de acciones de otras instituciones de crédito o recibirlas en garantía; se permitirá que la Banca de Desarrollo cuente con una mayor independencia en la estructura y operación de su administración interna.</p> <p>Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada: incluir los préstamos a mediano plazo, los términos y condiciones del otorgamiento de préstamos y otras facultades del Consejo Directivo; eliminar los topes máximos de préstamos a corto plazo así como la prohibición que impedía el otorgamiento de otro préstamo mientras uno anterior permaneciera insoluto.</p> <p>Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos: prever que aunado al financiamiento y refinanciamiento, se le de apoyo a los proyectos relacionados directa o indirectamente con la inversión pública o privada. Facultar a BANOBRAS para que pueda otorgar garantías y avales sin necesidad de obtener autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en igualdad jurídica con las demás entidades de la Banca de Desarrollo; y para que pueda actuar como fiduciario y fideicomisario y realizar operaciones con la propia sociedad en cumplimiento de fideicomisos.</p> <p>Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal: derogar la disposición transitoria del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal, por el que se establece que las obligaciones que contrajera la Sociedad Hipotecaria Federal a partir del 1 de enero de 2014, no contarían con la garantía del Gobierno Federal. Establecer que el Gobierno Federal responderá en todo tiempo, de las operaciones pasivas concertadas por Sociedad Hipotecaria Federal, con personas físicas o morales nacionales y con instituciones del extranjero privadas, gubernamentales e intergubernamentales.</p> <p>Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: establecer que el monto total nominal de una emisión de certificados de participación será fijado mediante dictamen que formule alguna Sociedad Nacional de Crédito, previo peritaje que practique de los bienes fideicomitidos materia de esa emisión. Considerar que la Sociedad Nacional de Crédito, al formular su dictamen y fijar el monto tomará como base el valor comercial de los bienes y si se tratare de certificados amortizables estimarán sobre éste un margen prudente de seguridad para la inversión de los tenedores correspondientes.</p>



No.	DICTAMEN
	<p>5.- Otorgamiento y ejecución de garantías. Código de Comercio: fortalecer los procesos mercantiles para facilitar el cobro de créditos y la ejecución de garantías en caso de incumplimiento; posibilitar al actor para que elija la vía en la que ha de ejercitar su acción, en los casos en que el crédito cuente con garantía real. Obligar al juez a efectuar la notificación de las resoluciones que emite, al día siguiente al en que se dicten; y para el caso de notificación de admisión de demanda reconvenional, esta deberá hacerse personalmente. Incluir en las causas de impedimento a las que puede alegar el juzgador para no conocer de un proceso, cuando participen en la mediación o conciliación. Reducir de "ocho" a "cinco" días, el plazo para celebrar la audiencia de admisión de pruebas. Admitir recurso de revocación en contra de los decretos que impliquen determinaciones de trámite. Salvaguardar los derechos del actor en la reconvenión, cuando la demanda reconvenional sea superior a lo oportunidad al actor para hacerlos valer en la vía ordinaria. Facultar al juzgador para que en caso de que no pueda resolverse un incidente interpuesto dentro de la audiencia de juicio, éste pueda ser resuelto en la sentencia definitiva del juicio principal. Dotar de fuerza ejecutoria a los documentos públicos en los que consten obligaciones exigibles y a los convenios celebrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Precisar las providencias precautorias en un juicio en materia mercantil (embargo, arraigo y secuestro provisional de bienes), establecer los supuestos en los que proceden, así como los requisitos. Permitir acceso al acreedor a sus bienes embargados, a fin de practicar avalúos y probar la suficiencia para el pago del adeudo. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: establecer que cuando las partes hubieren pactado la transferencia de propiedad del efectivo, cuando exista un incumplimiento de las obligaciones garantizadas, el acreedor prendario conservará el efectivo, hasta por la cantidad que importen las obligaciones garantizadas, sin necesidad de que exista un procedimiento de ejecución o resolución judicial, extinguiéndose éstas por dicho monto. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación: regular la competencia de los Juzgados de Distrito que se especializarán en materia mercantil.</p> <p>6.- Concurso Mercantiles. Adicionar los principios de "trascendencia", "economía procesal", "celeridad", "publicidad" y "buena fe", bajo los cuáles, el juez y los demás sujetos del proceso deberán regir sus actuaciones. Establecer el concepto de "firma electrónica", entendida como el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, como opción para intervenir en diferentes etapas del proceso judicial. Permitir a cualquier persona solicitar al juez información sobre el procedimiento de concurso mercantil, en virtud de que éste es un procedimiento público. Establecer que los comerciantes que formen parte del mismo grupo societario, podrán solicitar la declaración judicial conjunta de concurso mercantil. Adicionar a los anexos que se deben acompañar en la solicitud de declaración de concurso mercantil, la obligación de presentar propuesta de convenio preliminar de pago a acreedores y de conservación de la empresa, así como los acuerdos corporativos sobre el concurso mercantil, en caso de personas morales. Otorgar al acreedor, la posibilidad de solicitar el concurso mercantil iniciando directamente en etapa de quiebra. Establecer que los titulares de los órganos jurisdiccionales serán responsables de vigilar la digitalización de todas las promociones y documentos que se presenten. Permitir que el comerciante pueda solicitar al juez la contratación inmediata de créditos indispensables para mantener la operación de la empresa durante la tramitación del concurso mercantil. Prever la posibilidad de que los acreedores que representen el 10% del pasivo a cargo del comerciante, podrán nombrar a un interventor. Facultar a los acreedores, interventores, comerciantes o accionistas, a ejercer la acción de responsabilidad. Disminuir la cantidad mínima de acreedores reconocidos que podrán solicitar al juez, prórroga de la etapa de conciliación, así como la ampliación de ésta. Facultar a comerciantes y acreedores para designar de común acuerdo, a la persona física o moral que fungirá como conciliador. Establecer reglas a seguir para el proceso de suscripción del convenio, cuando se trate de créditos colectivos cuyos títulos o instrumentos hayan sido emitidos a través del mercado de valores. Crear la figura de "acreedores subordinados", mismos que serán aquéllos que designe el comerciante, aquéllos cuyos créditos no hubieren sido reconocidos dentro de los plazos que marca la ley, o aquéllos acreedores titulares de créditos sin garantía real. Adicionar a la ley, un Título relativo a la responsabilidad de los administradores, entendiéndose por éstos, los miembros del consejo de administración y los empleados relevantes del comerciante, así como establecer los supuestos bajo los cuáles, dichos administradores incurrirán en responsabilidad. Sancionar de tres a doce años de prisión, al administrador o representante legal del comerciante que realice cualquier acto u operación ilícita que genere un daño en el patrimonio del comerciante, en beneficio propio o de terceros. Otorgar al Consejo de la Judicatura Federal, un plazo de ciento ochenta días naturales, para emitir los acuerdos que considere necesarios a efecto de establecer las bases que permitan el correcto funcionamiento del juicio a través de medios electrónicos.</p> <p>7.- Almacenes y SOFOMES. Reordenar el marco regulatorio aplicable a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM), y el marco de inversión extranjera vigente, al sistema financiero. Establecer el requisito para ser considerada SOFOM, así como para tener acceso a los beneficios fiscales, el registro ante la Comisión para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF). Será obligación de las SOFOM, mantener actualizada su información ante la CONDUSEF, pudiendo cancelar el registro por su incumplimiento. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y al Banco de México, para requerir información a las SOFOM, para el adecuado desempeño de sus funciones; asimismo, establecer la atribución de la CONDUSEF para solicitar información a las SOFOM, con fines estadísticos. Actualizar los aspectos regulatorios aplicables a las casas de cambio. Eliminar la restricción a la inversión extranjera. Establecer los capitales mínimos que deberán contar las casas de cambio y los almacenes generales de depósito. Prever los requisitos para las personas que desempeñen el papel de bodegueros habilitados. Modificar los procedimientos de remate de mercancías en caso de abandono o incumplimiento por parte de los depositantes. Crear el Sistema de Información de Almacenamiento de Productos Agropecuarios, que dependa de la SAGARPA, así como un Registro Público, denominado Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM)</p>



No.	DICTAMEN
	<p>que estará a cargo de la Secretaría de Economía. Prohibir la participación de gobiernos extranjeros en el capital social de entidades financieras en territorio nacional. Incrementar el monto de las multas que pueden ser impuestas, a efecto de inhibir la comisión de conductas infractoras. Facultar a la CNBV para establecer las conductas que se consideran nocivas para el sano desarrollo y funcionamiento del sistema financiero. Facultar a la CNBV para llevar a cabo visitas de inspección a emisoras de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores.</p> <p>8.- Liquidación Bancaria.</p> <p>Ley de Instituciones de Crédito: Establecer un esquema específico para el tratamiento de instituciones bancarias insolventes, entendidas como aquellas cuyos activos sean insuficientes para cumplir con sus obligaciones de pago. Crear el proceso de liquidación judicial bancaria, que permite maximizar la recuperación del valor de los activos de una institución bancaria que presente problemas de insolvencia. Establece causales de revocación e inicio del proceso, mismo que se actualizará cuando los activos de la institución bancaria de que se trate, no sean suficientes para cubrir sus pasivos, de conformidad con un dictamen que elabore la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, o en su caso, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, quien fungirá como liquidador judicial. Prever el plazo para llevar a cabo el procedimiento de reconocimiento de créditos, mismo que no puede exceder de cincuenta y cinco días contados a partir de que la institución sea declarada en liquidación judicial. En materia de enajenación de activos, establecer que durante todo el procedimiento el IPAB informará al juez que conozca del proceso, sobre los procesos que se lleven a cabo para la enajenación de los bienes de la institución. Modificar el orden de prelación de pago que existe actualmente en la liquidación administrativa e incluirla en los mismos términos en el proceso de liquidación judicial. Establecer que ningún Juez podrá suspender la ejecución de las resoluciones que se dicten en el proceso de liquidación judicial, únicamente cuando lo solicite el IPAB y que dicha ejecución pudiese causar daños y perjuicios de difícil reparación. Se establecen disposiciones relacionadas con la responsabilidad patrimonial del Estado. Tipificar como delito ciertas conductas que pudieran realizarse en relación con los supuestos de la liquidación judicial, como son: la alteración de contabilidad, la realización de algún acto que cause la extinción del capital de la institución de banca múltiple; solicitar el reconocimiento de un crédito inexistente dentro del procedimiento de liquidación; entre otros. En materia de resoluciones bancarias, modificar los plazos de audiencia para la revocación, establecer plazos diferenciados para que las instituciones de banca múltiple manifiesten lo que a su derecho convenga. Incorporar la opción de llevar a cabo operaciones de transferencia de activos y pasivos a un Banco Puente, en aquellos casos en los que el Comité de Estabilidad Bancaria determine. Eliminar el requisito de que el depositante tenga que presentar una solicitud de pago por concepto de obligaciones garantizadas, especificando que dicho pago se realizará con base en la información que los bancos clasifican en sus sistemas. Sustituir el nombre de Comité de Estabilidad Financiera por el de Comité de Estabilidad Bancaria. Establecer que en caso de que el IPAB no cuente con el personal suficiente, a solicitud de la Junta de Gobierno del Instituto, se comisione temporalmente a personal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México para auxilio de éste. Integra un método de resolución específico para el tratamiento de instituciones de banca múltiple ilíquidas cuyo cumplimiento de pagos pudiera tener efectos sistémicos, a criterio del Comité de Estabilidad Bancaria. Crear el Comité de Regulación de Liquidez Bancaria, encargado de dictar las directrices sobre las cuales se determinarán los requerimientos de liquidez que deberán cumplir las instituciones de banca múltiple. Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para ordenar a las instituciones de banca múltiple requerimientos de capital, adicionales a los previstos en la Ley de Instituciones de Crédito; y para establecer medidas aplicables a las instituciones de crédito a efecto de incentivar la canalización de mayores recursos al financiamiento del sector productivo. Prohibir la participación de gobiernos extranjeros en el capital social de instituciones de banca múltiple en México. Homologar las disposiciones aplicables a la participación de gobiernos extranjeros para que sean aplicables también a las filiales de instituciones financieras del exterior.</p> <p>Ley de Concursos Mercantiles: Modificar la denominación y las disposiciones del Capítulo II del Título Octavo "Del concurso mercantil de las instituciones de crédito" por el de "Del concurso mercantil de las Instituciones Financieras", a efecto de que sean aplicables a instituciones financieras cuyas leyes que las regulan remitan expresamente a dichos dispositivos y extraer de su ámbito de aplicación a las instituciones de banca múltiple.</p> <p>Ley de Protección del Ahorro Bancario: Derogar diversas disposiciones relativas al pago de obligaciones garantizadas y a la enajenación de bienes por parte del IPAB, en razón de que éstas se integrarán a la Ley de Instituciones de Crédito. Prever que el IPAB establezca el tratamiento de cuentas mancomunadas o que tengan más de un titular.</p> <p>Ley del Mercado de Valores: Establecer que el Gobierno Federal podrá otorgar recursos al SAE dentro de los procedimientos de liquidación o concurso mercantil en los que se desempeñe como liquidador o síndico éste último.</p> <p>9.- Fondos de Inversión.</p> <p>Ley de Sociedades de Inversión: modificar la denominación del ordenamiento jurídico, para quedar como "Ley de Fondos de Inversión", asimismo, actualizar la denominación de "sociedades de inversión" por "fondos de inversión", (salvo las sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro), e integrar conceptos relacionados con su naturaleza jurídica. Definir los fondos de inversión, como una sociedad anónima de capital variable con el objeto exclusivo de adquirir o vender Activos a persona indeterminada a través de servicios de intermediación financiera, sujetándose a la supervisión, regulación y sanción de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Establecer un procedimiento expedito y flexible para la escisión de sociedades y concentrar en ellas, activos de los que no fue posible realizar valuación. Crear un subtipo de sociedad anónima similar al plasmado en la Ley del Mercado de Valores respecto de las sociedades anónimas bursátiles, conservando la naturaleza societaria de estas entidades financieras. Permitir que las sociedades de inversión, se constituyan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, solo con un socio fundador, que será una sociedad operadora de sociedades de inversión y tendrá a su cargo: la toma de decisiones que corresponden a la asamblea de accionistas y las funciones del consejo de administración. Otorgar a los accionistas de las sociedades de inversión, únicamente derechos patrimoniales sin que puedan decidir el rumbo de ésta. Actualizar la regulación de los órganos societarios de las sociedades operadoras de sociedades de inversión,</p>



No.	DICTAMEN
	<p>sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y sociedades valuadoras de acciones de sociedades de inversión. Fijar las reglas para la participación del auditor externo en las sociedades de inversión. Permitir a las sociedades de inversión, elegir la distribuidora o entidad en que deseen depositar sus acciones para su custodia y distribución, precisando el alcance y responsabilidad en la prestación de dichos servicios. Homologar conceptos y normas establecidas en leyes relativas al sistema financiero mexicano, y a los procedimientos administrativos de sanción de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores relativas a incorporar sanciones que se considerarán como graves, adicionar el ejercicio de la facultad de amonestar, posibilitar la divulgación de sanciones impuestas, incorporar el régimen de programas de autocorrección e incrementar el monto de las multas a infracciones que consistan en realizar operaciones prohibidas o no autorizadas, exceder porcentajes máximos o no respetar los mínimos previstos en las normas de carácter general derivadas de éste ordenamiento, pasando de "100 a 10,000" a "10,000 a 100,000" días de salario mínimo.</p> <p>Ley del Mercado de Valores: Incluir la inscripción en el Registro Nacional de Valores, de los fondos de inversión constituidos y organizados en términos de la Ley de Fondos de Inversión, así como los actos que la misma ley indique deban ser inscritos, como son los asientos y anotaciones registrales relativos a su constitución, así como a sus demás hechos y actos corporativos. Se establece que la sección del Registro en la que se inscriban los fondos de inversión, se llevará mediante la asignación de folios electrónicos por cada fondo de inversión, en los que constarán los asientos relativos a la constitución, revocación, fusión, escisión y demás actos de carácter registral, relativos a los fondos de inversión; así como un apéndice por cada folio, en el que se incorporen las actas del consejo de administración de la sociedad operadora de fondos de inversión que les proporcione servicios de administración que hayan servido de base para llevar a cabo la inscripción de que se trate.</p> <p>10.- Mercado de Valores.</p> <p>Adicionar un régimen especial mediante el cual las emisoras de valores puedan realizar ofertas públicas dirigidas a determinada clase de inversionistas. Incrementar de "3" a "10" años, el plazo otorgado para que las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil modifiquen su modalidad a Sociedades Anónimas Bursátiles. Establecer al capital contable, con un mínimo de doscientos cincuenta millones de unidades de inversión, como la medida para cuantificar el valor para que las sociedades anónimas promotoras de inversión bursátil deban transformarse en sociedades anónimas bursátiles. Otorgar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la emisión de atribuciones tendientes a incrementar la transparencia, la efectividad de controles internos que permitan determinar responsabilidades de la administración, entre otras. Establecer normas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito y casas de bolsa, respecto de la prestación de servicios de inversión a sus clientes. Facultar a la CNBV para regular la actuación de las instituciones de crédito y casas de bolsa en determinadas materias, y para supervisar a los asesores en inversiones que proporcionen de manera habitual y profesional, servicios de administración de cartera de valores u otorguen asesoría de inversión. Establecer que las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores puedan prestar sus servicios a inversionistas nacionales o extranjeros. Facultar a la CNBV, para emitir normas relativas a controles internos, prevención de conflictos de interés, prácticas societarias y de auditoría, transparencia y equidad, dirigidas a todos los agentes que participan en el mercado de valores; para permitir la celebración de acuerdos con bolsas de valores del exterior. Eliminar la limitación que restringe a cada accionista, ser propietario de una sola acción. Establecer que los subyacentes de los títulos opcionales, puedan ser determinados por el Banco de México. Explicitar que los derechos para designar comisarios y consejeros en las sociedades anónimas bursátiles y sociedades anónimas promotoras de inversión, se podrán ejercer por cada diez por ciento de acciones representadas en el capital social de la sociedad. Obligar a las emisoras a llevar un control sobre las personas que tengan acceso a información relevante, así como aquellas con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores, a informar a la CNBV y a la bolsa en la que listen sus valores, los eventos relevantes o información relativa a movimientos inusitados en el mercado. Incorporar las reglas que la CNBV deberá valorar en la imposición de sanciones, así como disposiciones relacionadas con multas, faltas graves y el régimen de programas de autocorrección.</p> <p>11.- Sanciones e Inversión Extranjera.</p> <p>Facultar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para difundir a través de su portal de Internet las resoluciones que emita como consecuencia de la substanciación de los procedimientos administrativos de sanción; elaborar y publicar estadísticas de las entidades y mercados financieros, indicadores de solvencia, estabilidad y liquidez, así como para publicar muestras representativas de bases de datos; y ordenar medidas correctivas, respecto de diversos aspectos en materia prudencial, registros contables y estados financieros, así como en relación con el cálculo del índice o nivel de capitalización. Facultar a la Junta de Gobierno de la CNBV para revocar las autorizaciones de las entidades que dicho órgano colegiado haya otorgado. Prever el fortalecimiento del régimen de intercambio de información de la CNBV con autoridades financieras del exterior, por lo que podrá brindar información que se encuentre protegida por disposiciones de confidencialidad, siempre que haya un acuerdo en donde se contemple el principio de reciprocidad. Facultar a la CNBV para realizar visitas de inspección a emisores con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores o tratándose de filiales, para procurar el mejor entendimiento entre las autoridades financieras. Delimitar la restricción consistente en contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad, para ser Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Considerar en la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la facultad de la CNBV para abstenerse de imponer las sanciones respectivas. Prever la liberación de los límites a la inversión extranjera en entidades financieras. Establecer medidas para fortalecer la actividad supervisora y el marco normativo que regula la imposición de sanciones administrativas a los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Establecer que para poder participar en entidades financieras en México, las personas oficiales extranjeras deberán además de no ejercer funciones de autoridad, acreditar la independencia de sus órganos de decisión.</p>



No.	DICTAMEN
	<p>12.- Agrupaciones Financieras. Crear un ordenamiento jurídico que tenga por objeto regular las bases de organización de las Sociedades Controladoras y el funcionamiento de los Grupos Financieros, así como establecer los términos bajo los cuales habrán de operar, buscando la protección de los intereses de quienes celebren operaciones con las entidades financieras integrantes de dichos Grupos Financieros. Establecer la posibilidad de que la Sociedad Controladora pueda realizar inversiones indirectas, a través de Subcontroladoras, en entidades financieras que integren el Grupo Financiero de que se trate, así como en otras entidades financieras sobre las cuales no tengan el control y por tanto no sean consideradas como integrantes del respectivo Grupo Financiero. Realizar mejoras sustanciales en Gobierno Corporativo, con la finalidad de contar con una estructura sólida que establezca los principios y normas para la organización de dichas sociedades, así como la constitución y funcionamiento de los Grupos Financieros, mediante una adecuada integración de los órganos de la sociedad, tales como el consejo de administración y la dirección general. Implementar mejoras en procedimientos administrativos para fortalecer los actos corporativos que se pueden llevar a cabo en un Grupo Financiero, como son la incorporación, separación y fusión al precisar los requisitos necesarios para obtener las autorizaciones correspondientes. Reforzar las facultades de las autoridades encargadas de la supervisión de los Grupos Financieros, para que mediante instrumentos de colaboración que al efecto elaboren, y el intercambio efectivo de información tanto entre autoridades nacionales como extranjeras, se logre una supervisión consolidada efectiva. Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para emitir disposiciones que establezcan las medidas correctivas que deberán cumplir las Sociedades Controladoras, a fin de asegurar que las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero de que se trate, cumplan con los requerimientos previstos en sus respectivas leyes especiales, señalando un catálogo de las medidas correctivas que se pudieran implementar. Facultar al ejecutivo Federal para constituir consejos que sirvan como foro de coordinación de las medidas y acciones que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deban realizar o implementar la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal respectivas y el Banco de México. Crear el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero, como un órgano de coordinación permanente, evaluación y análisis que vele por la seguridad del sistema financiero del país.</p>
	<p>13.- Crédito Garantizado. Establecer la figura del acreedor subrogante, que será titular de los derechos de la entidad con quien se haya contratado un nuevo crédito garantizado, mediando el pago del primer crédito anticipadamente, con el fin de incrementar la competencia entre acreedores y mejorar las condiciones de financiamiento para los deudores. Otorgar el carácter de Acreedor Subrogado a una sociedad financiera de objeto múltiple de las reguladas por tener vínculos con una institución de banca múltiple. Permitir fungir como acreedores subrogados, siempre que hayan cumplido con los requisitos legales, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Disminuir los costos de transacción para la Subrogación de Deudor y la Subrogación de Acreedor a cargo de la Secretaría de Economía, mediante la celebración de convenios de coordinación con los Estados y municipios. Establecer que en caso de Subrogación de Acreedor, el acreedor subrogado deberá observar las disposiciones aplicables a las Entidades, entendidas como aquellas empresas mercantiles, que directamente o a través de figura jurídica, se dediquen habitualmente al otorgamiento de créditos garantizados. Fijar en caso de incumplimiento multa administrativa de "15,000 a 21,000" días de salario mínimo, calculada en la fecha de la infracción, que será impuesta por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros respecto de las entidades financieras, y por la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor respecto de las demás Entidades. Prever la hipótesis de que si en la contratación del Crédito Garantizado se ofrece al deudor un seguro con cargo a éste, el costo y consentimiento para contratar dicho seguro deberá constar expresamente en la misma sección en la que habrá de recabarse su consentimiento; y que si tal seguro es un requisito para la contratación del crédito, se deberá informar al deudor que la contratación es opcional con la Entidad.</p>
DISCUSIÓN EN LO GENERAL	
<p>En votación económica se aprobó someterlo a discusión de inmediato.</p>	
Intervenciones:	
<p>Por las Comisiones: Dip. José Isabel Trejo Reyes</p>	
<p>Para presentar moción suspensiva:</p>	
<p>Dip. Ricardo Monreal Ávila (MC)</p>	<p>Dip. Javier Orihuela García (PRD)</p>
<p>Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (PT)</p>	
<p>Para fijar postura de su Grupo Parlamentario:</p>	
<p>Dip. María Sanjuana Cerda Franco (NA)</p>	<p>Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena (PRD)</p>
<p>Dip. Lilia Aguilar Gil (PT)</p>	<p>Dip. Damián Zepeda Vidales (PAN)</p>
<p>Dip. Zuleyma Huidobro González (MC)</p>	<p>Dip. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez (PRI)</p>
<p>Dip. Tomás Torres Mercado (PVEM)</p>	
<p>Para hablar en contra:</p>	
<p>Dip. Luisa María Alcalde Luján (MC)</p>	<p>Dip. Francisco Alfonso Durazo Montaña (MC)</p>
<p>Dip. José Luis Muñoz Soria (PRD)</p>	<p>Dip. María del Socorro Ceseñas Chapa (PRD)</p>
<p>Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC)</p>	
<p>Para hablar en pro:</p>	
<p>Dip. José Luis Márquez Martínez (PRI)</p>	<p>Dip. Antonio Cuéllar Steffan (PVEM)</p>
<p>Dip. José Ángel González Serna (PAN)</p>	<p>Dip. Purificación Carpinteyro Calderón (PRD)</p>
<p>Dip. Fernando Cuéllar Reyes (PRD)</p>	<p>Dip. Lourdes Eulalia Quiñones Canales (PRI)</p>



No.	DICTAMEN
	<p>En <u>votación económica</u> se desechó la moción suspensiva. Aprobado en lo general y en lo particular respecto de los artículos no reservados, por 383 votos en pro, 63 en contra y 14 abstenciones.</p>
	DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR
	<u>Intervenciones para las reservas y trámite:</u>
	<p>Dip. Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (PT) Reservas a los artículos 8 Bis, 11, 47 y 50 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.. Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo (PRD) Reservas a los artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 22, 32, 33, 34, 35, 47, 49, 49 Bis, 50, 50 Bis, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 59 Bis, 59 Bis 1, 60, 61, 65, 67, 68, 68 Bis, 68 Bis 1, 69, 70, 72, 72 Ter, 77, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 92 Bis, 92 Bis 1, 94, 96, 97, 99 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; a los artículos 1, 2, 3, 4 Bis, 6, 9, 10, 10 Bis 1, 10 Bis 2, 11, 12, 13, 13 Bis, 15 Bis, 17, 18 Bis 1, 18 Bis 2, 18 Bis 3, 18 Bis 4, 20, 22, 23, 29, 31, 32, 37, 38, 41, 41 Bis, 42 Bis, 43 Bis, 50 y 51, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; a los artículos 14, 16, 18, 19, 22, 31, 68, 108 Bis, 108 Bis 1, 108 Bis 2, 108 Bis 3 y Transitorio Décimo Sexto de la Ley para regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo. Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Magdalena Núñez Monreal (PT) Reserva al artículo 56 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. José Luis Valle Magaña (MC) Reserva al artículo 56 Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Loretta Ortiz Ahlf (PT) Reservas a los artículos 59 Bis 2 y 94 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Ma. del Carmen Martínez Santillán (PT) Reservas a los artículos 68 Bis y 92 Bis 2 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Loretta Ortiz Ahlf (PT) Reservas a los artículos 18 Bis 9, 18 Bis 10, 18 Bis 11, 18 Bis 12 y 43 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Claudia Bojórquez Javier (PRD) Reserva al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Silvano Blanco Deaquino (PRD) Reserva al artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Carol Antonio Altamirano (PRD) Reserva al artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez (MC) Reserva al artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Alliet Mariana Bautista Bravo (PT) Reservas a los artículos 30 y 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, artículo 5 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, artículos 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica del Banco de Ahorro Nacional y Servicios Financieros, artículos 2, 4, 7, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural. Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Héctor Hugo Roblero Gordillo (PT) Reserva al artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Gisela Raquel Mota Ocampo (PT) Reserva al artículo 42 de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Ricardo Cantú Garza (PT) Reserva al artículo 43 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>



No.	DICTAMEN
	<p>Aprobados por 370 votos a favor, 69 en contra y 6 abstenciones los artículos reservados contenidos en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Séptimo y Undécimo del proyecto de decreto, en términos del dictamen.</p> <p>Dip. Luisa María Alcalde Luján (MC) Reserva al artículo 3 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Carol Antonio Altamirano (PRD) Reservas a los artículos 17 y 17 Bis de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos. Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Héctor Hugo Roblero Gordillo (MC) Reservas a los artículos 1055 Bis y 1392 del Código de Comercio. Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Jorge Sotomayor Chávez (PAN) Reserva a los artículos 1070 Bis y 1391 del Código de Comercio. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Loretta Ortiz Ahlf (PT) Reserva a los artículos 1168, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175 y 1176, del Código de Comercio. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC) Reserva al artículo 1168 del Código de Comercio. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Ricardo Monreal Ávila (MC) Reserva al artículo 1170 del Código de Comercio. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Francisco Coronato Rodríguez (MC) Reserva al artículo 1171 del Código de Comercio. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Víctor Manuel Jorrín Lozano (MC) Reserva al artículo 1172 del Código de Comercio. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Lorena Méndez Denis (MC) Reserva al artículo 1178 del Código de Comercio. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Gerardo Villanueva Albarrán (MC) Reserva al artículo 1179 del Código de Comercio. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Aprobados los artículos reservados contenidos en los artículos Duodécimo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Noveno y Vigésimo Segundo del proyecto de decreto, en términos del dictamen, por 356 votos a favor, 70 en contra y 8 abstenciones.</p>
	<p>Dip. Lorena Méndez Denis (MC) Reserva al artículo 8 Bis 1 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. José Luis Valle Magaña (MC) Reservas a los artículos 45 Bis 17, 63, 94 Bis 1 y 95 Bis 1, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña (MC) Reserva al artículo 72 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. José Luis Muñoz Soria (PRD) Reserva a los artículos 29 Bis 8 y 53 de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. José Antonio Hurtado Gallegos (MC) Reserva al artículo 50 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Gloria Bautista Cuevas (PRD) Reservas a los artículos 96 Bis 1, y 271 de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Juan Ignacio Samperio Montaña (MC) Reserva al artículo 119 de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. José Luis Martínez Martínez (MC) Reservas a los artículos 119 y 279 de la Ley de Instituciones de Crédito. Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>



No.	DICTAMEN
	<p>Dip. Nelly del Carmen Vargas Pérez (MC) Reserva al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Francisco Coronato Rodríguez (MC). Reserva al artículo 278 de la Ley de Instituciones de Crédito.</p> <p>Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC) Reservas a los artículos 14 Bis 1 y 80 Bis de la Ley de Sociedades de Inversión.</p> <p>Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Silvano Blanco Deaquino (PRD) Reserva a los artículos 4 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 29 de la Ley del Banco de México, 21 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 15 de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas, 50 y 51 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 7 y 8 de la Ley de Inversión Extranjera, y el artículo quincuagésimo del proyecto de decreto.</p> <p>Trámite: En <u>votación económica</u> se desecharon.</p>
	<p>Dip. Rosa Elía Romero Guzmán (PT) Reserva al artículo 26 de la Ley del Banco de México.</p> <p>Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Dip. Aída Fabiola Valencia Ramírez (MC) Reserva al artículo 21 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>Trámite: En <u>votación económica</u> se desechó.</p>
	<p>Aprobados los artículos reservados, contenidos en los artículos Vigésimo Octavo, Trigésimo Primero, Trigésimo Sexto, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Primero, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Sexto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo y Quincuagésimo del proyecto de decreto, en en términos del dictamen, por 365 votos a favor, 65 en contra y 8 abstenciones.</p>
	<p>Aprobado en lo general y lo particular el proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en materia financiera y se Expide la Ley de Agrupaciones Financieras. Pasa a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.</p>

12. PROPOSICIONES

No.	PROMOVENTE (S)	PROPOSICIÓN	RESOLUTIVOS
1	<p>Dip. Rodolfo Dorador Pérez Gavilán (PAN)</p> <p>Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.</p>	<p>Por el que se exhorta a la SECTUR a emprender acciones para la revalorización, el impulso y la operación del programa Pueblos Mágicos de México.</p> <p>Se turnó a la Comisión de Turismo, para dictamen.</p>	<p>ÚNICO.- Se exhorta a la Secretaría de Turismo a efecto de que emprenda las acciones necesarias para la revalorización, impulso y operación del programa Pueblos Mágicos de México.</p>
2	<p>Dip. Juana Bonilla Jaime (PRD)</p> <p>Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.</p>	<p>Por el que se exhorta al titular de la ASF a agilizar la revisión del ejercicio presupuestario del CONACULTA correspondiente a 2012.</p> <p>Se turnó a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y el segundo y el tercero a la de Transparencia y Anticorrupción), para dictamen.</p>	<p>PRIMERO.- La Cámara de Diputados solicita respetuosamente a la Auditoría Superior de la Federación, agilizar la revisión del presupuesto ejercido durante el año 2012 por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.</p> <p>SEGUNDO.- La Cámara de Diputados solicita respetuosamente al titular de la Secretaría de la Función Pública, determinar la presumible existencia de daño al erario público y buscar su resarcimiento.</p> <p>TERCERO.- La Cámara de Diputados exhorta al titular del Consejo para la Cultura y las Artes a efecto de tomar las medidas necesarias para sanear financiera y administrativamente al organismo.</p>



No.	PROMOVENTE (S)	PROPOSICIÓN	RESOLUTIVOS
3	Dip. Ricardo Monreal Ávila y suscrita por Ricardo Mejía Berdeja (MC) Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.	Por el que se exhorta al Ejecutivo federal a detener por la SEMARNAT las actividades y políticas que representan para el erario un gasto excesivo, como los decimoctavos Juegos Deportivos y Culturales del Sector Medio Ambiente. Se turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.	ÚNICO.-Se exhorta al titular del Ejecutivo federal, Enrique Peña Nieto, para que a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales suspenda actividades y políticas que representan un gasto excesivo al erario público como los Decimoctavos Juegos Deportivos y Culturales del Sector Medio Ambiente, los cuales costaron 45 millones de pesos.
4	Dip. María del Rocío Corona Nakamura (PRI) Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.	Por el que se exhorta a los gobernadores a emprender campañas de advertencia sobre los efectos nocivos del consumo a edad temprana y excesivo de bebidas alcohólicas. Se turnó a la Comisión de Salud, para dictamen.	ÚNICO. -Con pleno reconocimiento a la libertad y soberanía en todo lo concerniente al régimen interior de los Estados, se exhorta respetuosamente a los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas, a emprender las acciones necesarias para integrar dentro de sus programas de salud, seguridad pública y procuración de justicia, campañas de advertencia dirigidas toda la población que muestren los efectos nocivos en la salud del consumo a edad temprana y excesivo de bebidas alcohólicas y su incidencia como causa directa de accidentes automovilísticos, delitos y desarrollo de adicciones.
5	Dip. J. Jesús Oviedo Herrera (PAN) Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.	Por el que se exhorta a la PROFECO, al Canal del Congreso y a otras instancias involucradas a promover acciones informativas sobre las casas de préstamo prendarias e instituciones crediticias anunciadas por Internet y carentes de supervisión y regulación de la CNBV. Se turnó a la Comisión de Economía, para dictamen.	PRIMERO.- Se exhorta a la PROFECO a establecer una campaña permanente de verificación y certificación de las casas de empeño establecidas en el territorio nacional. SEGUNDO.- Se exhorta a la PROFECO y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a establecer una alerta sobre aquellas instituciones que vía internet oferten préstamos personales que superen el 15 por ciento de intereses mensuales. TERCERO.- Se exhorta al Canal del Congreso a incluir en su propaganda orientación al pueblo mexicano sobre las instituciones de préstamo prendario. CUARTO.- Se exhorta a la Mesa Directiva de esta soberanía a extender un reconocimiento al Nacional Monte de Piedad como paradigma de casas de empeño.
6	Dip. suscrita por Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila (MC) Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.	Por el que se exhorta al director general del IMSS a atender la recomendación de la CNDH número 23/2013, sobre el caso presentado por atención médica inadecuada en agravio de un menor de edad en los hospitales de especialidades número 71 de Coahuila y general de zona número 1 de Zacatecas. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.	ÚNICO.- La honorable Cámara de Diputados exhorta al doctor José Antonio González Anaya, director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, a atender la recomendación número 23/2013, emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre el caso presentado por la inadecuada atención médica en agravio de V1, en los hospitales de especialidades número 71, en Coahuila, y General de Zona número 1, en Zacatecas.
7	Dip. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo (PAN) Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.	Por el que se exhorta a la PROFECO a garantizar la veracidad de la información de su sitio web, en particular el llamado "buró comercial", y regular la publicación de una más amplia sobre los proveedores que reciben quejas. Se turnó a la Comisión de Economía, para dictamen.	PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al titular de la Procuraduría Federal del Consumidor a garantizar la veracidad de la información que el público en general consulta en su página web, en particular el llamado "buró comercial". SEGUNDO.- Respetuosamente instar al Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor a que con base en sus facultades regule la publicación de más información respecto a los proveedores que reciben quejas, tales como los montos o condiciones de los acuerdos que alcanzaron con los consumidores, y boletines de proveedores con mayor número de quejas o procedimientos sancionatorios realizados, y otros que se deriven del cuerpo de este documento.



No.	PROMOVENTE (S)	PROPOSICIÓN	RESOLUTIVOS
8	<p>Dip. Víctor Manuel Bautista López (PRD)</p> <p>Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.</p>	<p>Por el que se exhorta a la SEGOB a emitir la declaratoria de desastre y a las dependencias federales a adoptar medidas tendientes a apoyar a la población del Distrito Federal y del estado de México afectada por el fenómeno hidrometeorológico ocurrido este 6 de septiembre.</p> <p>Se turnó a la Comisión de Gobernación, para dictamen.</p>	<p>PRIMERO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobernación del gobierno federal, con la finalidad de emitir la declaratoria de desastre a que hacen referencia las Reglas Generales del Fondo Nacional de Desastres para adoptar las medidas necesarias tendientes a apoyar a la población de la Delegación Iztapalapa del Distrito Federal y de los municipios de Netzahualcóyotl, La Paz y Chimalhuacán del estado de México afectados por el fenómeno hidrometeorológico ocurrido el pasado 6 de septiembre del año en curso.</p> <p>SEGUNDO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal a destinar recursos provenientes de los Programas Hábitat y Empleo para atender las necesidades de la población afectada.</p> <p>TERCERO.- La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los Gobiernos de la Ciudad de México y del Estado de México, así como de la delegación Iztapalapa y de los municipios de Netzahualcóyotl, La Paz y Chimalhuacán, para que en un ambiente de coordinación y colaboración institucional, propicien la asignación de los recursos financieros necesarios para atender los efectos del fenómeno perturbador y la realización de acciones para mitigar efectos en el futuro.</p>
9	<p>Dip. Carlos Alberto García González (PAN)</p> <p>Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.</p>	<p>Por el que se solicita al INFONAVIT que intensifique las acciones relacionadas con la aplicación del programa de recuperación de vivienda en Matamoros, Tamaulipas.</p> <p>Se turnó a la Comisión de Vivienda, para dictamen.</p>	<p>PRIMERO.- La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Director del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), a que intensifique las acciones relacionadas con la aplicación del programa de recuperación de vivienda en Matamoros, Tamaulipas.</p> <p>SEGUNDO.- La honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Tamaulipas a auxiliar a dicho instituto, en el ámbito de sus facultades, para que se agilicen los procedimientos de embargo, remate y adjudicación con la finalidad de recuperar las viviendas, a fin de que sean rehabilitadas y ofrecidas en adquisición a los trabajadores, mediante créditos que les otorgue el INFONAVIT.</p>
10	<p>Dip. Juan Bueno Torio (PAN)</p> <p>Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.</p>	<p>Relativo a la entrega de recursos asignados y liberados del FONDEN para los municipios veracruzanos afectados por la tormenta tropical Fernando.</p> <p>Se turnó a la Comisión de Gobernación, para dictamen.</p>	<p>PRIMERO.- Se exhorta a la Secretario de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Gobernación para que una vez entregados los resultados por parte del Comité de Evaluación de daños, se liberen de manera urgente los recursos considerados en el FONDEN para la atención de los 50 municipios afectados y ya declarados en estado de emergencia en el Estado de Veracruz a causa de la tormenta tropical Fernando.</p> <p>SEGUNDO.- Se solicita al Gobierno Federal realizar las acciones pertinentes para el seguimiento, supervisión y revisión de la ejecución de los recursos asignados a través del Fondo Nacional de Desastres Naturales (FONDEN) al estado de Veracruz.</p>



No.	PROMOVENTE (S)	PROPOSICIÓN	RESOLUTIVOS
-	-----	-----	TERCERO.- Se solicita a la Comisión de Vigilancia de esta Cámara de Diputados instruya a la Auditoría Superior Federación para que revise la aplicación de los recursos asignados por el FONDEN al Estado de Veracruz desde el año 2007 a la fecha, esto en virtud de que existen obras inconclusas y otras que no se han iniciado; con la finalidad de detectar los recursos que no se han aplicado para la reconstrucción de la normalidad social en términos de la Ley General de Protección Civil.
11	<p>Dip. Jorge Francisco Sotomayor Chávez (PAN)</p> <p>Publicación en GP: Anexo VI. 10 de septiembre de 2013.</p>	<p>Para que se inicie juicio político contra el jefe del gobierno del Distrito Federal.</p> <p>Se turnó a la Junta de Coordinación Política, para dictamen.</p>	<p>PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al presidente de la Mesa Directiva gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, con el fin de recopilar las pruebas suficientes respecto de los daños ocasionados por los manifestantes que de manera violenta irrumpieron el día 19 de agosto de 2013 en esta honorable Cámara de Diputados.</p> <p>SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al presidente de la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados a iniciar juicio político contra el jefe de gobierno del Distrito Federal, el doctor Miguel Ángel Mancera Espinosa, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>TERCERO.- Se sustancie el procedimiento de juicio político por conducto de las Comisiones Unidas de Gobernación, de Puntos Constitucionales, y de Justicia, y se integren la subcomisión de examen previo de denuncias de juicios políticos para el presente caso.</p>

Turnos de las proposiciones publicados en el Anexo VIII de la Gaceta Parlamentaria del 10 de septiembre de 2013.

III. CITA A SESIÓN DE CÁMARA DE DIPUTADOS

1. FECHA	11 de septiembre de 2013.
2. HORA	11:00 hrs.

Nota: Consulte el texto íntegro de las intervenciones de los CC. Legisladores en <http://cronica.diputados.gob.mx/>